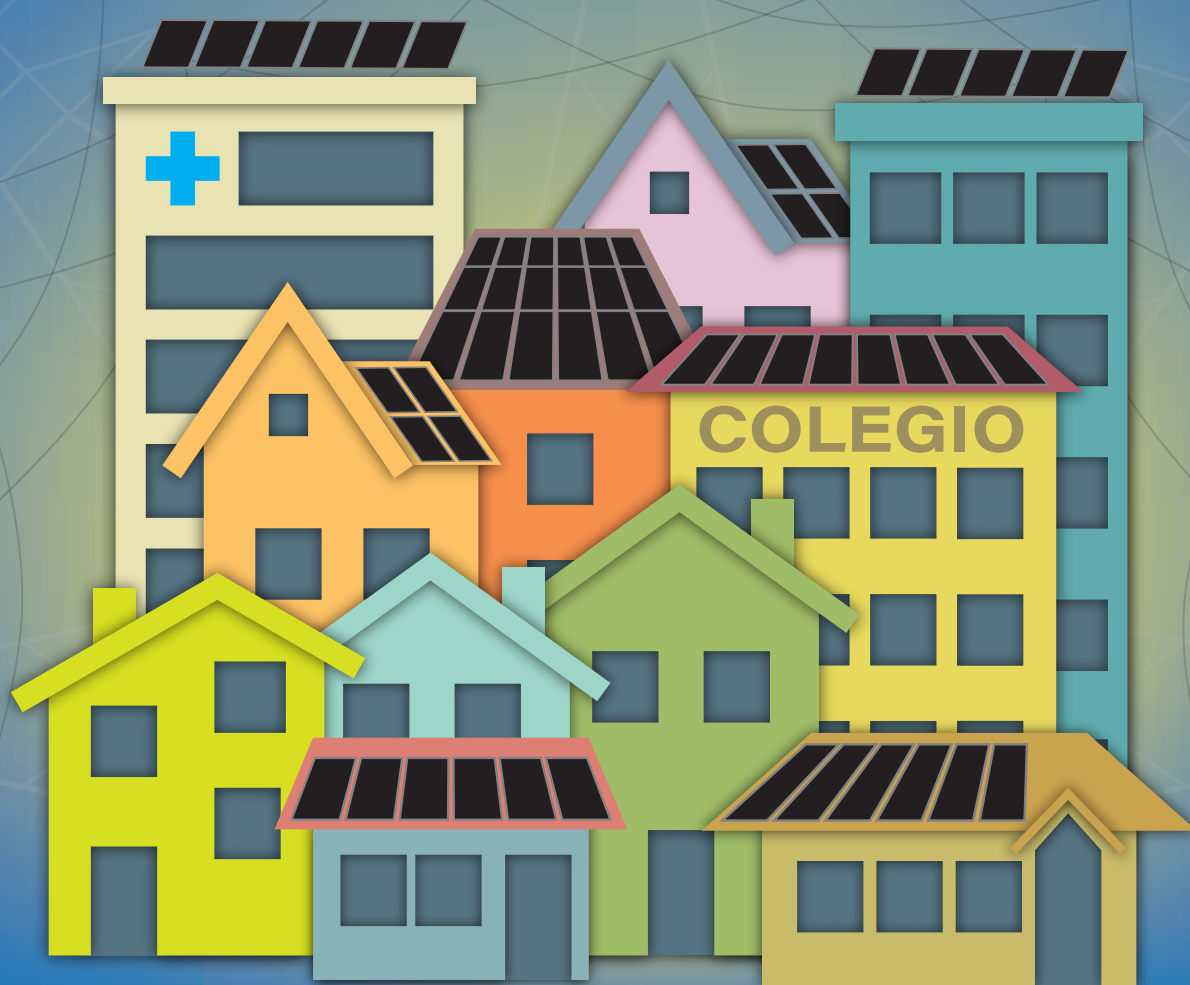


ESTUDIO

BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS



DIRECCIÓN

Confederación Española
de Cooperativas
de Consumidores
y Usuarios



ELABORACIÓN TÉCNICA

Elisabet González Pons

Profesora Permanente Laboral.

Departamento de Derecho Mercantil "Manuel Broseta Pont". Universitat de Valencia.

Elisabet.gonzalez@uv.es

M^a José Vañó Vañó

Profesora Titular de Universidad.

Departamento de Derecho Mercantil "Manuel Broseta Pont". Universitat de Valencia.

Investigadora de IUDESCOOP

mjvanyo@uv.es

COLABORA



Diciembre 2023

Confederación Española de Cooperativas de Consumidores y Usuarios – HISPACOOP

Quintana, 1 - 2º B

28008 Madrid

Tel. 91 593 09 35

www.hispacoop.com

La información publicada en este documento es exclusivamente a título informativo y no constituye una recomendación. HISPACOOP no se hace responsable del uso que pueda darse a la información incluida.

© HISPACOOP Todos los derechos reservados. Queda prohibida la reproducción total o parcial del material protegido por los derechos de propiedad intelectual, o su uso en cualquier forma, o por cualquier medio, ya sea electrónico o mecánico, incluyendo fotocopiado, grabación, transmisión o cualquier sistema de almacenamiento y recuperación de información, sin el permiso por escrito de HISPACOOP.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	6
1.1. Presentación del estudio y justificación	6
1.2. Autoconsumo y Comunidades energéticas	7
1.2.1. Autoconsumo	7
1.2.3. Comunidades energéticas	11
1.3. Análisis de la normativa española aprobada y proyectada para las CEs	14
2. LAS COMUNIDADES ENERGÉTICAS EN FORMA COOPERATIVA	20
2.1. Estado de la cuestión	20
2.2. Las cooperativas como fórmula apropiada para las comunidades energéticas	22
3. ANÁLISIS DE SEIS COMUNIDADES ENERGÉTICAS EN FORMA COOPERATIVA.	26
3.1. Nafarkoop.	27
3.1.1. Descripción.	27
3.1.2. Tipo de actividad	28
3.1.3. Tipo de planta de energía.	29
3.1.4. Usuarios	30
3.1.5. Adaptación estatutaria	30
3.1.6. Impulso y apoyo a la creación de comunidades energéticas	31
3.2. La Corriente	33
3.2.1. Descripción.	33
3.2.2. Tipo de actividad	34
3.2.3. Tipo de planta de energía.	34
3.2.4. Usuarios	35
3.2.5. Adaptación estatutaria	35
3.2.6. Impulso y apoyo a la creación de comunidades energéticas	35
3.3. Cooperativa Eléctrica Alginet	38
3.3.1. Descripción.	38
3.3.2. Tipo de actividad	39
3.3.3. Tipo de planta de energía.	40
3.3.4. Usuarios	40
3.3.5. Adaptación estatutaria	41
3.3.6. Impulso y apoyo a la creación de comunidades energéticas	43
3.4. Som Energia	46
3.4.1. Descripción.	46
3.4.2. Tipo de actividad	46
3.4.3. Tipo de planta de energía.	48
3.4.4. Usuarios	49
3.4.5. Adaptación estatutaria	50
3.4.6. Impulso y apoyo a la creación de comunidades energéticas	51

3.5. Nosa Galicia	53
3.5.1. Descripción.	53
3.5.2. Tipo de actividad	54
3.5.3. Tipo de planta de energía.	54
3.5.4. Usuarios	54
3.5.5. Adaptación estatutaria	55
3.5.6. Impulso y apoyo a la creación de comunidades energéticas	55
3.6. Energética	57
3.6.1. Descripción.	57
3.6.2. Tipo de actividad	58
3.6.3. Tipo de planta de energía.	58
3.6.4. Usuarios	59
3.6.5. Adaptación estatutaria	59
3.6.6. Impulso y apoyo a la creación de comunidades energéticas	59

4. ANÁLISIS DE LAS DIFERENCIAS Y SEMEJANZAS ENTRE LAS COOPERATIVAS ANALIZADAS	63
--	-----------

5. BUENAS PRÁCTICAS PARA EL FOMENTO DE LAS COMUNIDADES ENERGÉTICAS	67
---	-----------

ESTUDIO BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS

1. INTRODUCCIÓN

- 1.1. Presentación del estudio y justificación
- 1.2. Autoconsumo y Comunidades energéticas
 - 1.2.1. Autoconsumo
 - 1.2.3. Comunidades energéticas
- 1.3. Análisis de la normativa española aprobada y proyectada para las CEs

Confederación Española
de Cooperativas
de Consumidores
y Usuarios



**HISPA
COOP**



1. INTRODUCCIÓN

1.1. Presentación del estudio y justificación

El propósito de este estudio es proveer una orientación detallada sobre las prácticas óptimas para establecer comunidades energéticas que adopten la estructura cooperativa. Este enfoque se origina en el reconocimiento del creciente papel de las comunidades energéticas en el sector energético⁽¹⁾, donde la modalidad cooperativa se presenta como una opción ideal para formalizar estas entidades jurídicas.

El acceso a la energía constituye un derecho fundamental, tal y como se establece en el Pilar Europeo de Derechos Sociales, proclamado por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión el 17 de noviembre de 2017. Este derecho implica que todos los individuos deben tener acceso a servicios energéticos esenciales, considerando la energía como un elemento crucial para la calidad de vida y la estabilidad social en nuestra era. La energía es percibida no solo como un producto de consumo, sino también como un bien económico y social vital para la dignidad humana. El acceso a energía fiable y de calidad es fundamental para garantizar otros derechos humanos, como la salud y el bienestar, y es esencial para el desarrollo humano y económico.

La Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, refuerza esta noción, al establecer en su artículo 27 que los Estados miembros deben asegurar el derecho a un suministro eléctrico de calidad a precios razonables y no discriminatorios para todos los hogares y, cuando sea apropiado, para las pequeñas empresas.

La sostenibilidad energética implica no solo depender de fuentes renovables, sino también asegurar su acceso equitativo, especialmente en comunidades y países con menos recursos. La falta de acceso energético puede ser un gran obstáculo para enfrentar desafíos globales como la pandemia actual, al limitar servicios esenciales como la electricidad en instalaciones de salud, el acceso a agua potable y la conectividad. En este sentido, es prioritario enfocar esfuerzos en los grupos más vulnerables, incluyendo consideraciones de género y la vulnerabilidad de las mujeres, como se destaca en diversos informes y estudios sobre género y cambio climático.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la ONU también resaltan la interconexión entre energía y calidad de vida. Especialmente relevantes son el ODS 7, que busca garantizar el acceso a energías sostenibles y modernas para todos, y el ODS 11, que promueve ciudades sostenibles. Estos objetivos están intrínsecamente ligados a la erradicación de la pobreza (ODS 1) y a la lucha contra el cambio climático (ODS 13), ya que el uso de energías renovables y el aumento de la eficiencia energética son clave para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

En este marco, el acceso a la energía debe ser reconocido como un derecho humano esencial, siendo responsabilidad de los gobiernos proteger y promover este derecho desde una perspectiva

(1) Durante las últimas dos décadas, el panorama energético de España ha experimentado una notable transformación hacia una mayor variedad de fuentes de energía. Este cambio se ha caracterizado por una integración creciente de las energías renovables en nuestro sistema energético. La capacidad de España para producir energía renovable de manera local, junto con avances en la eficiencia energética, ha contribuido positivamente a nuestra capacidad de autoabastecimiento energético. En 2020, influenciado por las restricciones en transporte y actividad económica debido al COVID-19, la dependencia de España de energías externas se redujo al 68,9%. Sin embargo, con el repunte del consumo, especialmente en el sector del transporte, esta cifra ascendió al 70,5% en 2021 y alcanzó un 70,6% en 2022, coincidiendo con una recuperación del sector aéreo a niveles similares a los de 2019. A pesar de este incremento, si lo comparamos con la tasa de dependencia energética del 73,2% de 2019, se observa una tendencia general a la baja en este indicador. Las energías renovables para uso final se incrementaron en un 1,6% en 2022, impulsadas fundamentalmente por el uso de la biomasa, que experimentó un crecimiento del 2,9%. <https://www.miteco.gob.es/es/energia/estrategia-normativa/balances/balances.html>

de justicia global y ética ambiental. Esto conlleva la necesidad de políticas públicas que fomenten una gestión responsable de los recursos energéticos y promuevan la educación y concienciación sobre un uso eficiente y sostenible de la energía.

Por todo ello, este informe incluirá un primer examen exhaustivo de la legislación europea relevante para las comunidades energéticas, en particular las Directivas 2018/2001 y 2019/944. Estas directivas definen y regulan las “Comunidades de Energía Renovable” (CER) y las “Comunidades Ciudadanas de Energía” (CCE), y establecen la responsabilidad de los Estados miembros de facilitar un marco legal propicio para su desarrollo. Por tanto, es esencial analizar cómo estas Directivas se han incorporado al ordenamiento jurídico español. Por la evolución de las normativas impactadas en este campo, el estudio se adentra en la legislación española vigente y proyectada específicamente para las comunidades energéticas. Además, dado el enfoque particular del estudio en la constitución de comunidades energéticas bajo la forma cooperativa, se requiere un análisis detallado de la normativa cooperativa para determinar su influencia en la formación de dichas comunidades.

En segundo lugar, incluiremos el aspecto práctico: el estudio se enriquece con el análisis de seis ejemplos de comunidades energéticas configuradas como cooperativas, explorando sus principales diferencias y similitudes. Este análisis proporciona la base para que la sección final del estudio ofrezca recomendaciones prácticas dirigidas a aquellos grupos interesados en formar su propia comunidad energética.

1.2. Autoconsumo y Comunidades energéticas

1.2.1. Autoconsumo

La regulación del autoconsumo energético a nivel europeo ha sido impulsada principalmente a través de Directivas de la Unión Europea (UE) que establecen un marco legal común para todos los Estados miembros. Estas directivas no solo fomentan el uso de energías renovables sino también establecen las líneas esenciales para el autoconsumo y las comunidades energéticas.

El impulso significativo para el autoconsumo energético en Europa se produjo con la aprobación del “Paquete de Energía Limpia para Todos los Europeos”. La Comunicación de la Comisión Europea, titulada “Energía limpia para todos los europeos” y publicada el 30 de noviembre de 2016 bajo la referencia COM (2016) 860 final, introdujo una serie de medidas clave destinadas a acelerar la transición hacia un modelo energético sostenible en toda Europa.

El Real Decreto 900/2015, de 9 de octubre, supone un hito en la regulación del autoconsumo de energía eléctrica en España. Este decreto, integrado en el artículo 9 de la Ley del Sector Eléctrico (LSE), establece dos modalidades de autoconsumo: *a) el consumidor asociado a una instalación de producción, conocido como prosumidor, inscrito en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía y conectado en el interior de su red, y b) la modalidad de producción con autoconsumo de consumidor conectado mediante una línea directa con una instalación de producción, también inscrita en el registro administrativo.*

Este decreto buscaba transformar el modelo energético centrado en la generación centralizada, impulsando la generación distribuida. Esta última se caracteriza por la proximidad de las instalaciones de producción, especialmente las de energías renovables y de cogeneración de pequeña potencia, a los puntos de consumo. Esta cercanía facilita el consumo directo de la energía generada o su vertido a la red, reduciendo la dependencia energética, minimizando las pérdidas de energía y fomentando el desarrollo local, incluida la creación de empleo.

El Real Decreto 900/2015 mantenía restricciones que podrían frenar el desarrollo del autoconsumo, como los peajes, cargos y costes asociados, y la prohibición del autoconsumo compartido en viviendas colectivas, lo que contradecía los objetivos de la Directiva 2010/31/UE de 19 de mayo.

Posteriormente, el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, introduce modificaciones significativas a la normativa anterior, incidiendo en aspectos fundamentales del autoconsumo. Este decreto regula los mecanismos antivertido, la seguridad de las instalaciones generadoras de baja tensión, la integración de sistemas de telegestión y telemedida, y la conexión a la red de instalaciones de pequeña potencia. Permite la conexión de instalaciones monofásicas de generación de hasta 15Kw a la red y alinea parte de su contenido con el artículo 21 de la Directiva (UE) 2018/2001 del 11 de diciembre de 2018 sobre el fomento de energías renovables.

Este decreto redefine el autoconsumo, incluyendo modalidades con y sin excedentes, y simplifica el registro de autoconsumo a nivel estatal, con objetivos estadísticos y de evaluación de impacto en el sistema eléctrico y los planes integrados de energía y clima. Además, clarifica el destino de las cantidades recaudadas en concepto de término de facturación de energía reactiva, y delega la regulación de los mecanismos de compensación para instalaciones de hasta 100kw que opten por el autoconsumo con excedentes.

Estas normativas representan un esfuerzo por adaptar el marco regulatorio español al contexto europeo y a las necesidades de un modelo energético más sostenible y descentralizado, aunque aún presentan desafíos y áreas de mejora para facilitar el desarrollo pleno del autoconsumo en España.

En la normativa vigente, el art. 3 apartado g) se recoge la **definición de instalación de producción próxima a las instalaciones** en el siguiente sentido:

g) “Instalación de producción próxima a las de consumo y asociada a las mismas: Instalación de producción o generación destinada a generar energía eléctrica para suministrar a uno o más consumidores acogidos a cualquiera de las modalidades de autoconsumo en las que se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

i. Estén conectadas a la red interior de los consumidores asociados o estén unidas a éstos a través de líneas directas.

ii. Estén conectadas a cualquiera de las redes de baja tensión derivada del mismo centro de transformación.

iii. Se encuentren conectados a una distancia inferior a 500 metros de los consumidores asociados. A tal efecto se tomará la distancia entre los equipos de medida en su proyección ortogonal en planta.

También tendrá la consideración de instalación de producción próxima a las de consumo y asociada a través de la red, aquella planta de generación que empleando exclusivamente tecnología fotovoltaica ubicada en su totalidad en la cubierta de una o varias edificaciones, en suelo industrial o en estructuras artificiales existentes o futuras cuyo objetivo principal no sea la generación de electricidad, esta se conecte al consumidor o consumidores a través de las líneas de transporte o distribución y siempre que estas se encuentren a una distancia inferior a 2.000 metros de los consumidores asociados. A tal efecto se tomará la distancia entre los equipos de medida en su proyección ortogonal en planta.

iv. Estén ubicados, tanto la generación como los consumos, en una misma referencia catastral según sus primeros 14 dígitos o, en su caso, según lo dispuesto en la disposición adicional vigésima del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

Aquellas instalaciones próximas y asociadas que cumplan la condición i de esta definición se denominarán instalaciones próximas de red interior. Aquellas instalaciones próximas y asociadas que cumplan las condiciones ii, iii o iv de esta definición se denominarán instalaciones próximas a través de la red”.

En la letra m) del mismo precepto, se define por el legislador el concepto de autoconsumo colectivo:

m) “Autoconsumo colectivo: Se dice que un sujeto consumidor participa en un autoconsumo colectivo cuando pertenece a un grupo de varios consumidores que se alimentan, de forma acordada, de energía eléctrica que proveniente de instalaciones de producción próximas a las de consumo y asociadas a los mismos.

El autoconsumo colectivo podrá pertenecer a cualquiera de las modalidades de autoconsumo definidas en el artículo 4 cuando este se realice entre instalaciones próximas de red interior.

Asimismo, el autoconsumo colectivo podrá pertenecer a cualquiera de las modalidades de autoconsumo con excedentes definidas en el artículo 4 cuando este se realice entre instalaciones próximas a través de la red”.

Esta norma define a continuación en el art. 5 los requisitos generales para poderse acoger a una modalidad de autoconsumo, a saber, las instalaciones de generación asociadas y los puntos de suministro deberán cumplir:

“los requisitos técnicos, de operación y de intercambio de información contenidos en la normativa del sector eléctrico y en la reglamentación de calidad y seguridad industrial, nacional y europea que le resulte de aplicación.

La empresa distribuidora, o en su caso la empresa transportista, no tendrá ninguna obligación legal sobre las instalaciones de conexión a la red que no sean de su titularidad.

2. En cualquier modalidad de autoconsumo, con independencia de la titularidad de las instalaciones de consumo y de generación, el consumidor y el propietario de la instalación de generación podrán ser personas físicas o jurídicas diferentes.

3. En la modalidad de autoconsumo sin excedentes, el titular del punto de suministro será el consumidor, el cual también será el titular de las instalaciones de generación conectadas a su red. En el caso del autoconsumo sin excedentes colectivo, la titularidad de dicha instalación de generación y del mecanismo antivertido será compartida solidariamente por todos los consumidores asociados a dicha instalación de generación.

En estos casos, sin perjuicio de los acuerdos firmados entre las partes, el consumidor, o en su caso los consumidores, serán los responsables por el incumplimiento de los preceptos recogidos en este real decreto aceptando las consecuencias que la desconexión del citado punto, en aplicación de la normativa vigente, pudiera conllevar para cualquiera de las partes. En el caso del autoconsumo sin excedentes colectivo, los consumidores asociados a la instalación de generación deberán responder solidariamente ante el sistema eléctrico por dicha instalación de generación.

4. En las modalidades de suministro con autoconsumo con excedentes, cuando las instalaciones de producción próximas y asociadas al consumo compartan infraestructuras de conexión a la red de transporte o distribución o se conecten en la red interior de un consumidor, los consumidores y productores responderán solidariamente por el incumplimiento de los preceptos recogidos en este real decreto aceptando las consecuencias que la desconexión del citado punto, en aplicación de la normativa vigente, pudiera conllevar para cualquiera de las partes, entre ellas, la imposibilidad del productor de venta de energía y la percepción de la retribución que le hubiera correspondido o la imposibilidad del consumidor de adquirir energía. El contrato de acceso que el consumidor, y en su caso el productor, directamente o a través de la empresa comercializadora, suscriba con la empresa distribuidora, recogerá la previsión recogida en este apartado.

5. *En las modalidades de suministro con autoconsumo con excedentes, serán considerados consumidores los titulares de instalaciones de producción próximas a las de consumo y asociadas a las mismas exclusivamente por los consumos de sus servicios auxiliares de producción.*
6. *Cuando por incumplimiento de requisitos técnicos existan instalaciones peligrosas o cuando se haya manipulado el equipo de medida o el mecanismo antivertido, la empresa distribuidora, o en su caso la empresa transportista, podrá proceder a la interrupción de suministro, conforme a lo previsto en el artículo 87 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre*
7. *Podrán instalarse elementos de almacenamiento en las instalaciones de autoconsumo reguladas en este real decreto, cuando dispongan de las protecciones establecidas en la normativa de seguridad y calidad industrial que les sea de aplicación.*

Los elementos de almacenamiento se encontrarán instalados de tal forma que compartan equipo de medida que registre la generación neta, equipo de medida en el punto frontera o equipo de medida del consumidor asociado”.

En el **art. 7 se regulan los requisitos de acceso y conexión a la red en las modalidades de autoconsumo**, permisos de acceso y conexión por sus instalaciones de consumo, si procede. En el caso de instalaciones de generación de los consumidores acogidos a la modalidad de autoconsumo sin excedentes estarán exentas de poder obtener permisos de acceso y conexión, en la modalidad de autoconsumo con excedentes, *“las instalaciones de producción de potencia igual o inferior a 15 kW que se ubiquen en suelo urbanizado que cuente con las dotaciones y servicios requeridos por la legislación urbanística, estarán exentas de obtener permisos de acceso y conexión”*. En el caso de autoconsumo con excedentes que no cumplan lo anterior, deberán disponer de los correspondientes permisos.

En España ha sido el Real Decreto 244/2019 el que establece un marco legal claro para el autoconsumo energético, facilitando y promoviendo la generación y consumo de energía renovable a nivel individual y colectivo (art. 4).

Las instalaciones de autoconsumo se dividen en dos categorías principales:

- **Instalaciones de hasta 100 kW:** Destinadas principalmente a consumidores residenciales y pequeñas empresas, estas instalaciones disfrutan de procedimientos administrativos simplificados y pueden acogerse a la modalidad de compensación simplificada de excedentes.
- **Instalaciones superiores a 100 kW:** Estas instalaciones, generalmente de mayor escala, están sujetas a regulaciones más estrictas y procedimientos administrativos más complejos.

Instalar un sistema de autoconsumo siempre conlleva un potencial de ahorro en la factura de electricidad, aunque este ahorro varía según varios factores. Es crucial realizar un estudio detallado de las necesidades reales del consumidor para dimensionar adecuadamente la instalación y maximizar el aprovechamiento de la energía generada. Centralizar el consumo de energía durante las horas de máxima producción fotovoltaica garantiza un uso eficiente y un mayor ahorro.

En momentos en que la instalación produce más energía de la que se consume, los excedentes se inyectan en la red. Para instalaciones menores a 100 kW, se puede optar por la compensación simplificada de estos excedentes, que consiste en valorar la energía sobrante a un precio específico para luego descontarla de la factura. Sin embargo, este descuento solo se aplica al término variable (los kWh consumidos) de la factura, y no puede resultar en un saldo negativo. El término de potencia y los impuestos siguen siendo pagaderos.

1.2.3. Comunidades energéticas

Dentro de estas iniciativas, destacan especialmente dos directivas europeas que fomentan la creación de comunidades energéticas: la Directiva (UE) 2018/2001 y la Directiva (UE) 2019/944, que establecen los marcos regulatorios para las Comunidades de Energía Renovable (CER) y las Comunidades Ciudadanas de Energía (CCE), respectivamente.

La Directiva 2018/2001 se enfoca en las comunidades de energías renovables, cuyo objetivo esencial es la generación de energía a partir de fuentes renovables. Esta iniciativa busca no solo reducir las emisiones de gases de efecto invernadero sino también alinearse con los compromisos establecidos en el Acuerdo de París de 2015 sobre el Cambio Climático y el marco de la Unión Europea en materia de clima y energía para el año 2030. Un aspecto crucial de esta Directiva es la disposición que asegura que las comunidades energéticas asuman los mismos costes, cargos, gravámenes e impuestos que corresponderían a los consumidores finales externos. Además, promueve la eficiencia energética en diversos sectores, incluyendo el transporte y el suministro de calefacción y refrigeración.

Por otro lado, la Directiva (UE) 2019/944 regula las comunidades ciudadanas de energía, redefiniendo el marco regulatorio general aplicable al sistema eléctrico. Esta normativa posiciona a las comunidades energéticas como plataformas de participación ciudadana, enfocadas en garantizar los derechos y libertades de los consumidores finales en el sector eléctrico, así lo podemos deducir de lo dispuesto en el art. 2.8 de esta Directiva que define como “cliente activo” al *“cliente final, o un grupo de clientes finales que actúan conjuntamente, que consume o almacena electricidad generada dentro de sus locales situados en un ambiente confinado o, si así lo permite el Estado miembro, en otras ubicaciones, o que venda electricidad autogenerada o participe en planes de flexibilidad o de eficiencia energética, siempre que esas actividades no constituyan su principal actividad comercial o profesional”*.

Las comunidades energéticas, tal como se definen en estas directivas, son entidades jurídicas destinadas a empoderar a los consumidores, ciudadanos, pequeñas y medianas empresas, así como a las administraciones locales. La caracterización de estas comunidades, que apuesta por el individuo y el desarrollo local por encima de los beneficios económicos exclusivos, refleja principios similares a los de ciertas formas jurídicas en el ordenamiento jurídico español, que integran en su naturaleza jurídica la importancia del bienestar social y comunitario, en particular las asociaciones y las cooperativas.

Además, podrían suponer un cambio de paradigma respecto a la organización del mercado energético, siendo una excepción del principio de separación de actividades, porque, como veremos, las directivas comunitarias enumeran las actividades que las comunidades energéticas pueden desarrollar de forma acumulativa, a diferencia de la Ley del Sector Eléctrico que exige su separación.

La definición legal de Comunidades de Energías Renovables (CER), según el texto comunitario (art. 2.16), las caracteriza como entidades jurídicas que se basan en la participación abierta y voluntaria de sus socios o miembros. Estos últimos, quienes ejercen un control efectivo y autónomo, deben encontrarse situados en las proximidades de los proyectos de energías renovables desarrollados y poseídos por la entidad. Los integrantes de una CER, conforme a la normativa comunitaria, **pueden ser personas físicas, pequeñas y medianas empresas (pymes) o autoridades locales, incluyendo los municipios. El propósito principal de estas entidades jurídicas es proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus miembros o a las comunidades locales en las que operan, en lugar de perseguir ganancias financieras.**

Por otro lado, la Directiva 2019/944 define a las Comunidades Ciudadanas de Energía (CCE) (art. 2.11) como entidades estructuradas en base a la participación voluntaria y abierta de sus miembros, que deben ser **personas físicas, autoridades locales (incluidos municipios) o pequeñas empresas. Estos miembros deben ejercer un control efectivo sobre la entidad, cuyo objetivo principal es ofrecer beneficios medioambientales, económicos o sociales más que generar rentabilidad financiera.** Las CCE participan en actividades como la generación de energías renovables, la dis-

tribución, el suministro, el consumo, la agregación, el almacenamiento de energía, la prestación de servicios de eficiencia energética o servicios de recarga para vehículos eléctricos, entre otros servicios energéticos a sus miembros. Es relevante mencionar, como lo hace el Considerando 44 de la Directiva, que las CCE son consideradas una categoría de cooperación ciudadana o “agentes locales”, y los Estados miembros pueden asignarles cualquier tipo de entidad, como las cooperativas.

Las comunidades energéticas, siguiendo las directrices de la normativa europea, deben considerarse, en esencia, como sociedades de beneficio e interés común. Esto implica que deben incluir en sus estatutos el compromiso de proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus socios, miembros o a las comunidades locales donde operan, en lugar de enfocarse en la obtención de ganancias financieras.

De las definiciones de comunidades energéticas se desprende un concepto amplio, en el sentido de que los textos se refieren a “entidad jurídica” sin limitarse a una forma jurídica específica. La expresión “entidad jurídica” es la traducción del término inglés “legal entity”. Surge una duda jurídica respecto a la necesidad de que la comunidad energética posea personalidad jurídica. Ante la falta de especificaciones en la normativa nacional, existen opiniones divididas en este aspecto.

Por una parte están quienes⁽²⁾ sostienen la necesidad de que las entidades que constituyen las comunidades energéticas posean personalidad jurídica propia, esto es, que tengan capacidad independiente de la de sus socios o miembros. Este argumento se fundamenta en los Considerandos 71 de la Directiva 2018/2001 y 44 de la Directiva 2019/944. Estos textos legislativos destacan la importancia de que las entidades que forman las comunidades energéticas tengan capacidad para ejercer derechos y asumir obligaciones en su propio nombre. La personalidad jurídica garantizaría una estructura más formal y reconocible para la gestión de estas comunidades, proporcionando un marco legal claro para su operación y responsabilidades.

Continuando con el debate sobre la personalidad jurídica en las comunidades energéticas, existe otro argumento⁽³⁾ que considera que las entidades jurídicas mencionadas en las Directivas 2018/2001 y 2019/944 se definen en un sentido amplio. Esta interpretación sugiere que dichas entidades incluyan formas jurídicas tanto con personalidad jurídica como sin ella, abarcando así estructuras como las comunidades de bienes o los montes vecinales. Según esta perspectiva, incluso las entidades sin personalidad jurídica propia podrían adecuarse a lo dispuesto en las directivas, ya que también tienen capacidad para ejercer derechos y asumir obligaciones. Este enfoque amplía el espectro de posibles estructuras organizativas para las comunidades energéticas, permitiendo una mayor flexibilidad y adaptación a diferentes contextos y necesidades.

La cuestión de si es necesaria o no la personalidad jurídica propia para la entidad que constituya una comunidad energética es un punto clave que debe ser clarificado por la legislación española.

(2) GONZÁLEZ PONS, Elisabet, y GRAU LÓPEZ, Cristina. R., “Las cooperativas de consumo eléctricas y las comunidades energéticas”, op. cit., p. 18. A su vez, este requisito diferenciaría la comunidad energética del autoconsumo, del que no se exige que tenga personalidad jurídica <https://hispacoop.es/las-cooperativas-de-consumo-electricas-y-las-comunidades-energeticas-informe/>. En el mismo sentido se pronuncia, FAJARDO GARCÍA, Gemma: “El Autoconsumo de energía renovable, las comunidades energéticas y las cooperativas”, *Noticias de la economía pública, social y cooperativa*, nº 66, 2021, [http://ciriec.es/wp-content/uploads/2021/07/Revista_66_CIDEC.pdf], p. 38.

(3) Señala Vañó que “el concepto de entidad jurídica nos recuerda al concepto de empresa del derecho de la competencia que comprende cualquier entidad que ejerza una actividad económica con independencia del estatuto jurídico de dicha entidad y de su modo de financiación. La jurisprudencia europea ha precisado que, en este contexto, debe entenderse que el concepto de empresa designa una unidad económica, aunque, desde el punto de vista jurídico, esta unidad económica esté constituida por varias personas físicas o jurídicas. Cuando tal entidad económica infringe las normas sobre competencia, le incumbe a ella, conforme al principio de responsabilidad personal, responder por tal infracción.(...)”

Afirmamos pues, que estamos ante un concepto de entidad jurídica que será más de naturaleza económica que legal, dicho concepto no necesariamente se corresponde ni con la persona física que desarrolle una actividad económica ni con lo que conocemos como la “personalidad jurídica” (art. 101.1 TFUE). (...)”

Estas agrupaciones o colectividades son las destinatarias de la normativa sobre comunidades energéticas, con ello se consigue evitar los riesgos que “una excesiva rigidez y formalidad pudiesen provocar su conceptualización”[1]. Precisamente debemos recordar que el concepto de empresa no está definido en el Tratado de la Unión Europea (TFUE) de manera específica y que únicamente hace referencia a él como principal sujeto pasivo de la normativa de la competencia. El Derecho de la Competencia se encuentra estrechamente conectado con la realidad económica, y adopta definiciones elásticas, alejadas del excesivo formalismo y que son capaces de capturar el funcionamiento real del mercado.” Véase VAÑÓ VAÑÓ, M^a José: “Participación público-privada en la transición energética a través de comunidades energéticas en forma cooperativa”, CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa, nº 42, 2023, pp. 247-279. DOI: <https://doi.org/10.7203/CIRIEC-JUR.42.26654>.

la. En este sentido, el Proyecto de Real Decreto que desarrolla las figuras de las comunidades de energías renovables (CER) y las comunidades ciudadanas de energía (CCE), publicado el 20 de abril de 2023, se inclina por requerir personalidad jurídica propia para las entidades que formen las comunidades energéticas. Hasta ahora, la transposición de las definiciones de CER y CCE en la Ley del Sector Eléctrico no aborda explícitamente esta cuestión.

Independientemente de este aspecto, que la futura normativa sobre comunidades energéticas deberá aclarar, tanto las CER como las CCE se conciben como entidades con características comunes: pueden adoptar diversas formas jurídicas; se basan en una participación abierta y voluntaria; y su principal finalidad es proporcionar beneficios socioeconómicos y medioambientales a sus socios, miembros o a la localidad donde operan. Es importante destacar que, según la normativa comunitaria, estos beneficios deben dirigirse o a los socios/miembros o a la localidad, no necesariamente a ambos⁽⁴⁾. Sería conveniente que la regulación española contemplara la posibilidad de que las comunidades energéticas beneficien tanto a sus integrantes como a la comunidad local, una práctica común en cooperativas.

Una diferencia clave entre CER y CCE radica en la exigencia de autonomía de la CER respecto a sus socios o miembros, requisito que no se especifica para las CCE. Esto implica diferencias en la gobernanza: en las CCE, podría haber un socio o miembro con un control más significativo sobre la comunidad. En cuanto a los tipos de socios o miembros, la CER se limita a personas físicas, pymes y autoridades locales, mientras que la CCE permite otros socios, siempre que el control efectivo recaiga en personas físicas, autoridades locales o pequeñas empresas (art. 2.11 Directiva 2019/944). Por tanto, las grandes empresas y las medianas empresas sí que podrían ser socios o miembros de las CCE siempre que el control efectivo lo ejerzan los anteriores. A sensu contrario, las CER no podrían tener como socios o miembros a las grandes empresas, sí a las medianas que integran el concepto de pyme.

La normativa comunitaria establece requisitos para las Comunidades de Energías Renovables (CER), incluyendo la exigencia de que sus socios o miembros estén cerca de los proyectos de energías renovables desarrollados y propiedad de la entidad. Este requisito de “proximidad” no está detallado en la Directiva, dejando a los Estados miembros la tarea de definirlo más concretamente en sus respectivas legislaciones. Por su parte, en las CCE no está presente este requisito de proximidad. La razón es no concebir a las CCE con un ámbito geográfico reducido. Ello explicaría la eliminación del término “local” en la propuesta de directiva y su sustitución por “ciudadana”.

También se destaca en las diferencias entre CER y CCE su ámbito de actuación. En cuanto a las actividades que pueden realizar, las CER tienen un alcance definido que incluye producir, consumir, almacenar y vender energía renovable, y compartir dentro de la CER la energía renovable producida por sus unidades de producción. Además, pueden acceder a todos los mercados energéticos de manera directa o mediante agregación, sin discriminación. Por otro lado, las Comunidades Ciudadanas de Energía (CCE) tienen un campo de acción más amplio, pudiendo operar en todo el sector eléctrico. Esto incluye la generación de energía (no limitada solo a fuentes renovables), **distribución**, suministro, consumo, agregación, almacenamiento de energía, servicios de eficiencia energética, y servicios de recarga para vehículos eléctricos, entre otros.

Es especialmente relevante la capacidad de las CER de compartir la energía renovable producida. Esta posibilidad no solo busca beneficios medioambientales o socioeconómicos, sino que también responde a valores adicionales que trascienden lo meramente financiero. Por ejemplo, la estructura de una comunidad energética puede integrar a personas afectadas por pobreza energética, ofreciendo así un medio para combatir este problema⁽⁵⁾. El enfoque del modelo en que se comparte la energía y la inclusión de miembros vulnerables subraya la importancia de las CER en la promoción de un desarrollo energético sostenible y socialmente responsable.

(4) FAJARDO GARCÍA, Gemma: “El Autoconsumo de energía renovable, las comunidades energéticas y las cooperativas”, op. cit., p. 39.

(5) MEDEIROS, TRIGO DE OLIVEIRA, VAÑÓ VAÑÓ, BARRETTO: “Cooperativas de energia fotovoltaica em favelas: uma iniciativa bem sucedida no combate aos riscos urbanos provocados pela pobreza energética”, Meio ambiente, 2023, DOI 10.47402/ed.ep.c202331214679 https://www.powercoop.es/wp-content/uploads/Cap-4-Livro_Multiplicidades-do-meio-ambiente-na-contemporaneidade-Vol.-3-2023-10-31-11_48_20.pdf

1.3. Análisis de la normativa española aprobada y proyectada para las CE

La normativa española está actualmente en proceso de adaptación a la normativa comunitaria en lo que respecta a las comunidades energéticas. En este escenario legislativo de continua evolución, la descripción que aquí se proporciona puede quedar desactualizada rápidamente.

Uno de los avances más significativos en la regulación de las comunidades energéticas en España ha sido la promulgación del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio (en adelante, RDL 5/2023)⁽⁶⁾. Este Real Decreto ha formalizado la definición de Comunidades Ciudadanas de Energía (CCE) en la Ley del Sector Eléctrico, definiéndolas como entidades jurídicas basadas en una participación voluntaria y abierta, controladas efectivamente por socios o miembros que son personas físicas, autoridades locales o pequeñas empresas. El objetivo principal de estas entidades es proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus miembros, socios o a la localidad en la que desarrollan su actividad, más allá de generar rentabilidad financiera (art. 6.1 letra k de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico).

Anteriormente, la definición de Comunidades de Energías Renovables (CER) se había integrado en la Ley del Sector Eléctrico (letra j del mismo precepto) mediante el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio. Las CER se describen como entidades jurídicas con participación abierta y voluntaria, autónomas y efectivamente controladas por socios o miembros que se ubican cerca de los proyectos de energías renovables desarrollados por la entidad, con el objetivo principal de proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales en lugar de ganancias financieras.

La inclusión de estas definiciones en la normativa sectorial proporciona una mayor certeza jurídica en cuanto al tratamiento de las comunidades energéticas. No obstante, se está trabajando en el desarrollo de una normativa que establezca un marco más facilitador para la creación de comunidades energéticas, en línea con lo que exige la normativa comunitaria. Dos aspectos críticos que la futura normativa deberá especificar son: la necesidad o no de personalidad jurídica en la entidad que canalice la comunidad energética, y la definición precisa del concepto de proximidad en el contexto de la CER.

En relación con el primer punto, hay posturas divididas sobre la exigencia de personalidad jurídica propia para las comunidades energéticas tal y como hemos apuntado supra.

Respecto al segundo aspecto, este es, el concepto de proximidad, el Proyecto de Real Decreto publicado el 20 de abril de 2023 lo abordó diferenciando el tamaño poblacional del municipio, buscando ampliar el alcance para la constitución efectiva de comunidades de energías renovables. Este enfoque favorecía la agrupación de vecinos en un mismo municipio para formar una única comunidad energética, ya sea como vecinos a través del ayuntamiento o como socios individuales, especialmente en municipios con una población no superior a 50.000 habitantes. El Proyecto de Real Decreto discriminaba positivamente por número de población atendiendo precisamente a los objetivos de repoblación de las zonas rurales⁽⁷⁾, al permitir la agrupación de proyectos en los municipios que la población de éstos considerados individualmente, no sea superior a 50.000 habitantes y la población del conjunto de los municipios, incluyendo aquel en el que se desarrolla el proyecto, no sea superior a 50.000 habitantes.

Algunas autoras⁽⁸⁾ han señalado que el proyecto de ley actual presenta una rigidez considerable en lo que respecta a la estructura y forma jurídica de las comunidades energéticas. Esta rigidez se manifiesta en la creación de barreras que impiden que ciertas modalidades de colaboración entre el sector público y privado sean reconocidas como comunidades energéticas, particularmente en casos donde predomina el capital público.

(6) Publicado en el BOE 29 de junio 2023.

(7) LÓPEZ DE CASTRO GARCÍA-MORATO, Isabel: "Comunidades Energéticas de carácter local y lucha frente a la despoblación: condicionantes legales y papel de los entes locales", *Actas del I Congreso interdisciplinar sobre despoblación: Diagnóstico, territorio y gobierno local*. Ciudad Real 22 y 23 de septiembre de 2022 / Carmen Navarro Gómez (ed. lit.), Ángel Raúl Ruiz Pulpón (ed. lit.), Francisco Velasco Caballero (ed. lit.), Jorge Castillo Abella (ed. lit.), 2022, ISBN 9798368213453, págs. 561-580.

(8) VAÑÓ VAÑÓ, M^a José: "Participación público-privada en la transición energética a través de comunidades energéticas en forma cooperativa", CIRIEC-España, *Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa*, n^o 42, 2023, pp. 247-279. DOI: <https://doi.org/10.7203/CIRIEC-JUR.42.26654>

Esta normativa se aleja de ser un facilitador para el crecimiento de entidades de menor escala y para incentivar la participación de las administraciones públicas. En lugar de ello, complica los procedimientos administrativos e introduce obstáculos que no se alinean con las directrices establecidas por las Directivas Comunitarias. Esta situación contrasta con los objetivos del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC), que promueve el desarrollo de nuevas instalaciones de energía renovable mediante la participación local, y la medida 1.4, que busca impulsar el autoconsumo y la generación distribuida con renovables fomentando la participación ciudadana. Además, esta normativa proyectada parece contravenir el artículo 3 del Real Decreto 960/2020, del 3 de noviembre, que regula el régimen económico de las energías renovables para instalaciones de producción, garantizando un acceso equitativo al marco retributivo.

A pesar de que el legislador sostiene que ha adoptado un enfoque flexible permitiendo que las comunidades energéticas adopten cualquier forma jurídica, esta afirmación es solo parcialmente cierta. El requisito de personalidad jurídica excluye otras formas asociativas reconocidas en el ordenamiento jurídico español que carecen de personalidad jurídica, como las comunidades de bienes.

El Real Decreto-Ley 5/2023, a pesar de introducir novedades significativas en la regulación de las comunidades energéticas, no ofrece una aclaración específica sobre el criterio de proximidad. Este vacío legal genera cierta incertidumbre sobre cómo se implementará este criterio en diferentes contextos geográficos y demográficos en el país.

Con la incorporación de ambas definiciones en la regulación sectorial se consigue mayor seguridad jurídica en el tratamiento de las comunidades energéticas, pero se trabaja en el desarrollo de normativa que permita crear un marco facilitador para la creación de las comunidades energéticas, tal y como la normativa comunitaria exige. En este sentido, subrayamos que los dos aspectos clave que deberá concretar la normativa que se apruebe son: la exigencia o no de personalidad jurídica de la entidad en la que se vehicule la comunidad energética y el concepto de proximidad que está presente en la configuración de la CER.

El RDL 5/2023 introduce dos nuevos artículos en la Ley del Sector Eléctrico: el 12 bis y el 12 ter. Estos artículos establecen los principios reguladores de las CER y de las CCE respectivamente.

A las CER se le dota del derecho a producir, consumir, almacenar y vender energías renovables, en particular mediante contratos de compra de electricidad renovable y el de compartir energía renovable generada por sus propias unidades de producción, si se cumplen ciertos requisitos y se mantienen los derechos y obligaciones de sus miembros como consumidores. Además, se contempla su acceso a los mercados energéticos relevantes, directa y mediante agregación, evitando discriminación.

El RDL 5/2023 también aboga por la creación de un entorno propicio para el desarrollo de estas comunidades, instando a las administraciones públicas a eliminar barreras reglamentarias y burocráticas innecesarias y asegurando un trato no discriminatorio para estas comunidades en sus actividades y derechos como clientes finales, productores, suministradores, u otros participantes del mercado. De igual importancia es la accesibilidad de la participación en las CER para todos los consumidores, incluyendo aquellos de hogares con ingresos bajos o vulnerables.

En cuanto a las CCE, se resalta su derecho a acceder a todos los mercados organizados de producción de energía eléctrica, directamente o mediante agregación, y a actuar como representantes de los consumidores en autoconsumo colectivo, si tienen las autorizaciones pertinentes. La Directiva 2019/944, que permite la participación de las CCE en la distribución, no ha sido aun totalmente transpuesta en la normativa interna española, ya que el artículo 12 ter de la LSE no reconoce esta facultad.

En cualquier caso, es cierto que coincidimos con el Legislador español en que es necesario dotar a los consumidores finales de energía eléctrica de nuevas herramientas que les permitan aprove-

chase de los beneficios derivados de la continua penetración de energías renovables, ofreciéndoles alternativas a los modelos tradicionales de suministro de energía eléctrica y dotándoles empoderamiento, lo que justifica la aparición de nuevos modelos de participación ciudadana como las comunidades ciudadanas.

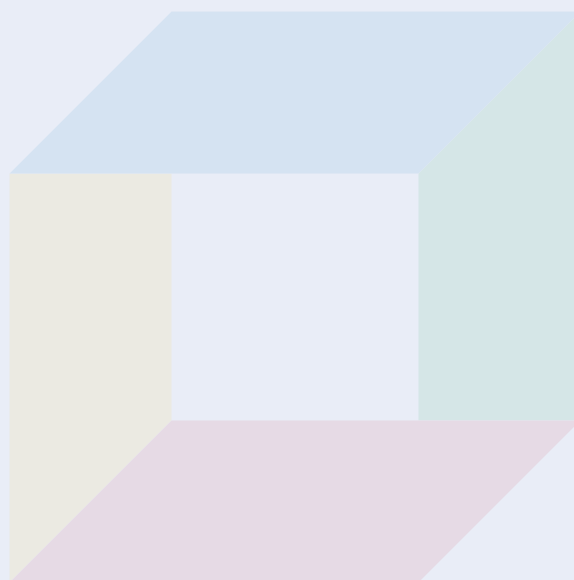
En la estructura normativa del sector eléctrico, se identifican principalmente dos categorías de comunidades energéticas, definidas por las directivas comunitarias: las Comunidades de Energías Renovables (CER) y las Comunidades Ciudadanas de Energía (CCE). Además de estos conceptos reglamentarios, ha surgido un término adicional en el discurso político: la **Comunidad de Energía Local**. Aunque este último no cuenta con una regulación específica, se reconoce su valor en la promoción de la participación ciudadana en la gestión energética a nivel local. Estas comunidades, aunque no siempre encajan estrictamente en las definiciones legales de CER o CCE, juegan un papel crucial en el avance hacia un modelo de gestión energética sostenible. Este enfoque se alinea con los objetivos de la transición energética europea, buscando la implementación de prácticas energéticas más sostenibles y centradas en la comunidad.

Otra de las cuestiones que plantea numerosas dudas es la convocatoria del IDAE para el desarrollo de diferentes proyectos. En particular, interesa la Orden TED/1446/2021, de 22 de diciembre en la que se exigen entre otras que se acrediten estatutariamente los siguientes elementos:

- Que el beneficiario de la subvención se basa en una participación abierta y voluntaria, lo que resultará fácilmente justificable en las cooperativas dado el principio de puertas abiertas configurador de las mismas, debiendo estar identificado de manera clara en los estatutos. La convocatoria define la participación abierta como el derecho de cualquier persona física o jurídica de naturaleza pública, privada o público-privada que quiera utilizar los servicios de la comunidad energética y que desee aceptar las responsabilidades de la afiliación a la misma, y pueda ser socia o miembro sin estar sujeta a condiciones injustificadas o discriminatorias. La participación voluntaria es el derecho a que cualquier miembro o socio pueda abandonar la comunidad energética y retirar su inversión dentro de unos límites temporales razonables para limitar el impacto en la sostenibilidad financiera de la misma.
- Que la finalidad primordial del beneficiario consista en ofrecer beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus miembros o socios o a la localidad en la que se desarrolla su actividad, en lugar de una rentabilidad financiera. Se deberá recoger expresamente en los estatutos esta dicción, así como, en su caso, si se trata de una cooperativa sin ánimo de lucro.
 - Se deberá acreditar que el control efectivo de la cooperativa lo ejercen los socios o miembros que sean personas físicas, entidades locales o pymes a partir de las siguientes consideraciones: Se considerará que una persona física o jurídica controla la comunidad energética cuando:
 - Posea la mayoría de los derechos de voto.
 - Tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría del personal de dirección o de gestión de la comunidad energética.
 - Ejercza una influencia dominante en la toma de decisiones de la comunidad energética o pueda disponer de la mayoría de los derechos de voto, a través de cualquier pacto o acuerdo celebrado con terceros.
 - Haya designado con sus votos a la mayoría del personal de dirección o de gestión de la comunidad energética.

- Se exige personalidad jurídica y que tenga su domicilio fiscal en España. Al margen del carácter restrictivo que supone este requisito, sobre cuyas implicaciones ya hemos tenido oportunidad de pronunciarnos, la exigencia de personalidad jurídica no supone ningún problema para las cooperativas.
- Se deberá acreditar la existencia de un mínimo de cinco socios de los cuales al menos uno deberá ser persona física o pyme.
- Se deberá acreditar la participación del 100% de la propiedad de los activos o instalaciones subvencionables por parte de la comunidad energética.

En el siguiente cuadro se resumen las principales figuras reguladas en la normativa sectorial.



“FIGURAS REGULADAS EN LA NORMATIVA DEL SECTOR ELÉCTRICO”

Categoría	Definición	Personalidad Jurídica	Forma Jurídica Admitida	Ámbito Geográfico	Objeto Social	Límite de Kilovatios	Tipo de Actividades
Autoconsumo	Modalidad de generación de energía para consumo propio, directamente en la ubicación o mediante mecanismos de compensación.	No	Sin forma	Localizado, generalmente en la propiedad donde se produce la energía.	Producción y consumo de energía, principalmente para autoconsumo.	En España, hasta 100 kW para instalaciones sin excedentes. Sin límite para instalaciones con excedentes.	Producción y consumo de energía eléctrica para uso propio, posibilidad de verter excedentes a la red y recibir compensación.
CER	Agrupaciones centradas en la producción y suministro de energía renovable.	Si (matices introducidos en texto)	Diversas, incluyendo cooperativas, asociaciones, sociedades, etc.	Fundamentalmente Local. Criterio de proximidad	Promover beneficios medioambientales, económicos o sociales para sus miembros o la comunidad.	No hay un límite específico establecido en la normativa general.	Producción, suministro de energía renovable, comercialización (solar, eólica, hidroeléctrica, etc.).
CCE	Entidades legales basadas en la participación abierta y voluntaria, para beneficios ambientales, económicos o sociales locales.	Si (matices introducidos en texto)	Diversas, incluyendo cooperativas, asociaciones, fundaciones.	Ámbito de actuación más amplio que las CER.	Promover beneficios medioambientales, económicos o sociales para sus miembros o la comunidad.	No hay un límite específico establecido en la normativa general.	Generación de energía renovable, almacenamiento de energía, servicios de eficiencia energética, recarga para vehículos eléctricos.
CEL	Concepto general para comunidades energéticas enfocadas en el autoconsumo y beneficios locales, no específicamente definido en la normativa española.	No regulado, pero generalmente se asocia a las comunidades de energías renovables.	No regulado	No regulado, pero generalmente enfocado en un área local o comunitaria.	No regulado, pero se enfocaría en el autoconsumo y beneficios energéticos locales.	No regulado, sin límite establecido.	En teoría, actividades similares a las CE, centradas en beneficios locales y autoconsumo colectivo.

ESTUDIO

BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS

2. LAS COMUNIDADES ENERGÉTICAS EN FORMA COOPERATIVA

2.1. Estado de la cuestión

2.2. Las cooperativas como fórmula apropiada
para las comunidades energéticas

Confederación Española
de Cooperativas
de Consumidores
y Usuarios



**HISPA
COOP**



2. LAS COMUNIDADES ENERGÉTICAS EN FORMA COOPERATIVA

⚡ 2.1. Estado de la cuestión

Las cooperativas eléctricas, fórmula idónea para articular las comunidades energéticas, habitualmente se configuran como cooperativas de consumidores y usuarios, aunque es posible utilizar cualquier otra fórmula cooperativa. Nos referimos a la cooperativa de servicios y a la de servicios públicos⁽⁹⁾.

Aunque las cooperativas se encuentran alineadas con el dictado de la norma, lo cierto es que no se puede afirmar en ningún caso que las cooperativas son las únicas⁽¹⁰⁾ entidades que cumplen con los requisitos marcados por el legislador para su consideración como comunidades energéticas. También las asociaciones podrán erigirse en comunidad energética según lo preceptuado por la Ley de Asociaciones ya que pueden desarrollar cualquier actividad económica para cumplir con sus fines; su resultado positivo se destinará a la realización del fin común. Las sociedades de capital también pueden cumplir con estos requisitos, y la Ley 18/2022 reconoce las Sociedades de Beneficio e Interés Común, que deben comprometerse explícitamente a generar impacto positivo a nivel social y medioambiental, someterse a mayores niveles de transparencia y rendición de cuentas, y tomar en consideración a los grupos de interés relevantes en sus decisiones⁽¹¹⁾.

En cualquier caso, estas entidades, por la actividad que desarrollan, están sometidas a la normativa reguladora del sector eléctrico (Ley 24/2013). Esta normativa expresamente señala (art. 6) que los sujetos que podrán realizar operaciones de distribución serán únicamente las cooperativas de consumidores y usuarios y las sociedades mercantiles; en el mismo sentido lo regula para la comercialización, y en todo caso, la legislación española introduce una separación de actividades con el proceso desregulatorio iniciado con la Ley del Sector Eléctrico de 1997.

En España, existe un grado de certeza sobre el tipo de comunidades energéticas constituidas, según lo registrado por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE). Sin embargo, esta cifra no puede considerarse definitiva hasta que no entre en funcionamiento el registro específico de comunidades energéticas. Sería apropiado que esta inscripción previa o calificación como comunidad energética fuese un requisito obligatorio para su constitución definitiva. Este procedimiento sería similar al aplicado en otras entidades o sectores que están sujetos a supervisión y control. Es importante recordar que nos encontramos en un sector altamente regulado, que implica numerosos controles de tipo administrativo.

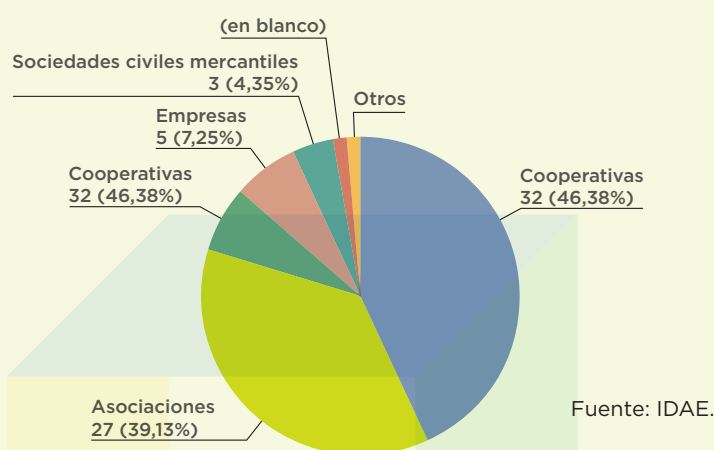
(9) Podríamos considerar la utilización de las cooperativas de servicios empresariales, incluso las cooperativas de servicios públicos como fórmula idónea en determinadas circunstancias como en el caso de la participación de personas jurídicas que no fueran destinatarios finales, o incluso administraciones públicas. MEIRA, Deolinda/VAÑÓ VAÑÓ, M^a José (2022): "Empresas sociales en Portugal y España - un análisis comparativo", en 33 Congreso Internacional del CIRIEC. Valencia 13-15 junio de 2022 [<http://ciriec.es/valencia2022/wp-content/uploads/COMUN-269.pdf>]. VAÑÓ VAÑÓ, M^a José (2023): "Comunidades energéticas en forma cooperativa: a vueltas con el concepto de entidad jurídica", en *Dos decenios de actividad universitaria en economía social, cooperativismo y emprendimiento desde el Instituto Universitario IUDESCOOP*, CIRIEC 2023. <https://ciriec.es/?descargar-publicacion=4038>

(10) Así lo vienen afirmando FAJARDO GARCÍA, Gemma: "El Autoconsumo de energía renovable, las comunidades energéticas y las cooperativas", op. cit. y GONZÁLEZ PONS, Elisabet/ GRAU LÓPEZ, Cristina: *Las cooperativas de consumo eléctricas Y las comunidades energéticas*, op. cit.,

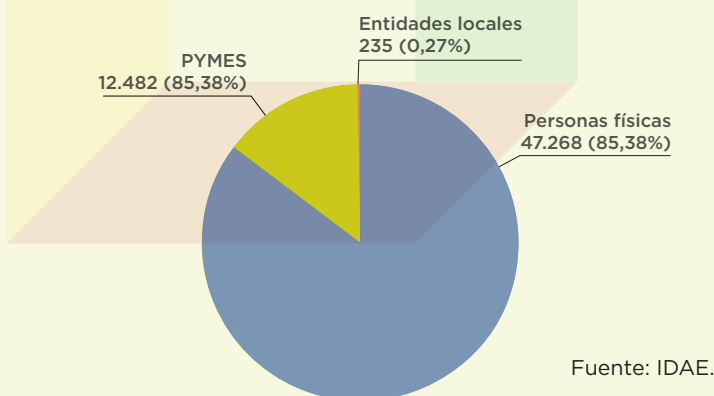
(11) MEIRA, Deolinda/VAÑÓ VAÑÓ, M^a José (2022): "Empresas sociales en Portugal y España - un análisis comparativo", en 33 Congreso Internacional del CIRIEC. Valencia 13-15 junio de 2022 [<http://ciriec.es/valencia2022/wp-content/uploads/COMUN-269.pdf>]

Según el IDAE, en España contamos con 69 comunidades energéticas que suponen un total de 103.000 socios, de los cuales 74.268 son personas físicas, 235 entidades locales y 12.482 PYMES. La gran mayoría de estas comunidades son cooperativas, el 46%, seguidas de las asociaciones, el 39% y el resto lo componen sociedades civiles y mercantiles en un número muy pequeño.

Número de comunidades por persona jurídica.



Número de socios por tipología.



En Europa existen diferentes iniciativas y por tanto diferentes cifras que arrojan muchísimas incertidumbres:

En 2022 la **Comisión Europea** puso en marcha un repositorio de Comunidades energéticas con el fin de contribuir al desarrollo de las mismas ofreciendo ayuda a los agentes locales y a los ciudadanos con interés en crear una comunidad ciudadana o de energías renovables.

En esta línea, la Comisión Europea publicó un mapa interactivo con datos de comunidades energéticas recogidas dentro del proyecto con financiación europea H2020-COMETS⁽¹²⁾. Esta herramienta proporciona una visión clara y directa de las variaciones en la cantidad de iniciativas de comunidades energéticas entre diferentes países y regiones.

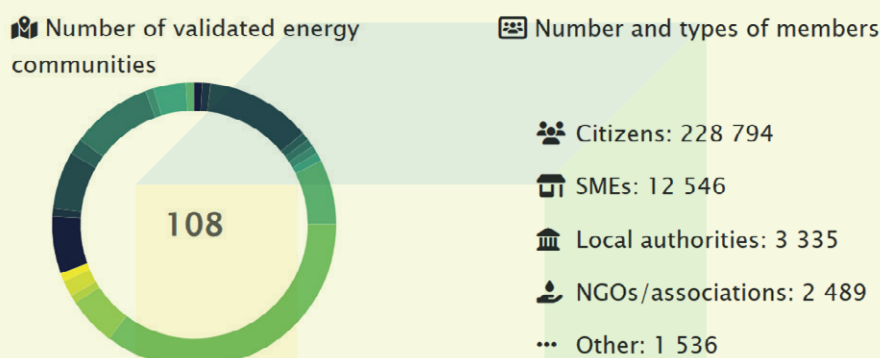
El propósito principal de esta herramienta es facilitar el conocimiento sobre las comunidades energéticas cercanas, permitiendo a los interesados contactarlas para unirse o incluso encontrar inspiración para iniciar su propia comunidad. Para ayudar a comprender mejor

(12) <https://www.asociacion3e.org/noticia/mapa-de-comunidades-energeticas-de-la-comision-europea>

sus posibles impactos en el sistema energético, la economía local, sus comunidades, y el medio ambiente, el Repositorio de Comunidades Energéticas ha publicado indicadores de impacto, aunque se trata de información que no está completa⁽¹³⁾.

Para tener en cuenta esto, el Repositorio indica en cada conjunto de datos cuántas comunidades han proporcionado datos como:

- El tipo de comunidad energética.
- El número de miembros participantes.
- La capacidad y volumen de producción de energía.
- El acceso a su sitio web para más información.



En este caso debemos hacer notar que la participación de las autoridades locales es incluso superior al número de asociaciones o ONGs que participan como miembros.

- Por otra parte, la **Federación europea de cooperativas energéticas ciudadanas**. Se centra en historias de éxito de proyectos de energía comunitaria en toda Europa, promoviendo un sistema más limpio y democrático; ofrece servicios para apoyar a ciudadanos, empresas y autoridades locales en proyectos de energía comunitaria pero no se detallan cifras específicas sobre el número de comunidades, tipos de socios, o la energía producida. Según REScoop⁽¹⁴⁾ existen contabilizadas un total de 2.250 cooperativas energéticas europeas integradas por 1.500.000 ciudadanos activos en la transición energética.

2.2. Las cooperativas como fórmula apropiada para las comunidades energéticas

Dentro del marco de las directivas comunitarias reguladoras de las comunidades energéticas las cooperativas eléctricas se configuran como el modelo más adecuado para el desarrollo de las comunidades energéticas. Estas cooperativas se centran en la generación, distribución y suministro de energía eléctrica renovable a sus miembros y a la comunidad local. Su estructura se basa en la propiedad y gestión colectiva, donde los socios, ya sean individuos o entidades públicas o privadas, participan activamente en la toma de decisiones.

En particular, la actividad cooperativa busca la creación de empleo de calidad y el desarrollo local, alineándose con las directrices de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI Manchester 1995). Esta define a la cooperativa como una “*asociación autónoma de personas unidas voluntariamente para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales en común mediante una empresa de propiedad conjunta y gestión democrática*”.

(13) EU energy communities - impact indicators | Energy Communities Repository (ec-repository.com)

(14) <https://www.rescoop.eu/network/ES>

Según la Directiva (UE) 2018/2001 sobre energías renovables, estas comunidades no están exentas de los costes, cargos y gravámenes que asumen los consumidores finales. Además, fomentan la eficiencia energética y la implementación de energías renovables en sectores como el transporte y la calefacción/refrigeración.

Las cooperativas eléctricas, al adoptar el modelo de comunidades energéticas, contribuyen significativamente al suministro sostenible de energía, el desarrollo tecnológico y la innovación, especialmente en áreas rurales y regiones afectadas por la desindustrialización. Estas cooperativas juegan un papel crucial en la gestión de la demanda energética y en la lucha contra la pobreza energética.

La Directiva (UE) 2019/944 regula de manera similar las Comunidades Ciudadanas de Energía (CCE), reconociéndolas como vehículos para la participación ciudadana y garantizando los derechos y libertades de los consumidores finales en el sistema eléctrico. Estas comunidades, como entidades jurídicas, buscan empoderar a los consumidores, pequeñas y medianas empresas y administraciones locales, priorizando el desarrollo individual y local sobre los beneficios puramente económicos.

En el contexto de la Ley del Sector Eléctrico y la Ley de Cooperativas, las cooperativas eléctricas se comprometen a proporcionar educación y formación a sus socios y consumidores. Estas entidades deben ofrecer un servicio de calidad y a precios justos, siendo abiertas a todos los consumidores interesados en su servicio de suministro eléctrico.

Habitualmente, como hemos visto, las cooperativas eléctricas se configuran como cooperativas de consumidores y usuarios, y pueden adaptar su objeto social para ofrecer una variedad de servicios, incluyendo el suministro de energía eléctrica para consumo doméstico o industrial, incluso adoptando un enfoque polivalente.

El artículo 88.1 de la Ley de Cooperativas estipula respecto de las personas que pueden ser socias de estas cooperativas, aquellas personas físicas y entidades u organizaciones que tengan el carácter de destinatarios finales. La referencia al “destinatario final” de la LC es un aspecto controvertido porque difiere del actual concepto de consumidor que proporciona la legislación de consumo⁽¹⁵⁾ y no coincide con la realidad de estas cooperativas tal y como veremos en el siguiente epígrafe. Además, tampoco cohonesta con la concepción amplia de consumidor en el ámbito del sector eléctrico que mantendrían las directivas comunitarias⁽¹⁶⁾.

Las cooperativas eléctricas se consolidan como modelos clave en el desarrollo de comunidades energéticas, contribuyendo a un sistema energético más sostenible, equitativo y participativo cuyas características las podemos resumir en las siguientes:

- La adhesión a cooperativas eléctricas es un acto voluntario y está disponible para cualquier persona interesada en beneficiarse de sus servicios de suministro de electricidad.
- Estas cooperativas se rigen por un principio esencial de no lucro en sentido técnico jurídico. Su propósito principal es satisfacer las necesidades energéticas de sus socios, aunque también pueden ofrecer servicios a no socios, siempre y cuando sus estatutos lo permitan y dentro de los límites legales. La contabilidad en estas entidades debe ser transparente, diferenciando claramente los ingresos y gastos asociados a los servicios prestados a socios y a no socios. Las cooperativas no lucrativas pueden destinar los beneficios obteni-

(15) A este respecto, el art. Artículo 3 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias define al consumidor como aquellas “personas físicas que actúen con un propósito ajeno a su actividad comercial, empresarial, oficio o profesión.

Son también consumidores a efectos de esta norma las personas jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica que actúen sin ánimo de lucro en un ámbito ajeno a una actividad comercial o empresarial”.

(16) Sobre este aspecto se pronuncia inextenso el informe GONZÁLEZ PONS, Elisabet/ GRAU LÓPEZ, Cristina: *Las cooperativas de consumo eléctricas y las comunidades energéticas*, op. cit., en particular, véase la p. 58.

dos exclusivamente a reservas irrepartibles o al fondo de educación y promoción cooperativa, pero nada impide el retorno cooperativo en la medida en que la normativa reguladora de las comunidades energéticas no lo impide.

- Las cooperativas eléctricas pueden considerarse como empresas en participación, donde la implicación de sus socios como consumidores o usuarios influye directamente en el coste y la calidad del servicio eléctrico proporcionado.
- En cuanto a su estructura y funcionamiento, siguen un *modelo democrático*. El voto en las asambleas es igual para todos los socios, aunque se puede permitir el voto plural en circunstancias especiales, como en la presencia de distintas categorías de socios y niveles de participación en la cooperativa.
- Estas entidades son *autónomas e independientes*, y están dirigidas por sus socios. En caso de acuerdos con otras entidades u organizaciones, incluyendo administraciones públicas, se debe mantener el control democrático por parte de los socios. Se aplican medidas específicas para garantizar esta autonomía, como la limitación del derecho de voto a un voto por socio, la restricción de participación de socios no activos en el consejo rector, y la limitación de la propiedad del capital social por un solo socio.
- Las cooperativas eléctricas existentes pueden adoptar la forma de comunidades ciudadanas de energía, participando en diversas fases del proceso energético, conforme a la Directiva 2019/944, o la de comunidades de energía renovable, según la Directiva 2018/2001, centrándose en proyectos locales de energías renovables; también se tendrá en cuenta el tipo de fuente de energía y la proximidad de sus socios.
- Estas cooperativas están sujetas a la normativa del sector eléctrico, incluida la Ley del Sector Eléctrico (LSE), que les permite actuar en roles de *distribuidoras, comercializadoras, productoras de electricidad y consumidoras*, limitando a la vez actividades de producción/comercialización y distribución.

ESTUDIO

BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS

3. ANÁLISIS DE SEIS COMUNIDADES ENERGÉTICAS EN FORMA COOPERATIVA

- 3.1. Nafarkoop
- 3.2. La Corriente
- 3.3. Cooperativa eléctrica Alginet
- 3.4. Som Energia
- 3.5. Nosa galicia
- 3.6. Energética

Confederación Española
de Cooperativas
de Consumidores
y Usuarios



**HISPA
COOP**





3. ANÁLISIS DE SEIS COMUNIDADES ENERGÉTICAS EN FORMA COOPERATIVA

El análisis que se presenta a continuación se centra en seis cooperativas eléctricas que se ajustan a la definición de comunidades energéticas. Este ajuste se basa en la incorporación, dentro de sus estructuras organizativas, de los principios y directrices establecidos por las Directivas de la Unión Europea y la legislación nacional traspuesta. Estas cooperativas representan casos concretos en los que se observa la aplicación práctica de los marcos regulatorios europeos en el sector de la energía.

Estas entidades, además de desempeñar las funciones estipuladas para las comunidades energéticas en la Ley del Sector Eléctrico y su normativa de desarrollo, ejercen un rol de acompañamiento en la formación de nuevas comunidades energéticas. Destacan por su profundo arraigo local, lo que a menudo las lleva a identificarse como “comunidades energéticas locales”. Sin embargo, es importante recordar que esta denominación no se encuentra formalmente reconocida ni en las Directivas europeas ni en la legislación española. En su lugar, la normativa vigente contempla figuras como las comunidades ciudadanas de energía y las comunidades de energías renovables, tal y como se ha explicado anteriormente.

Las cooperativas objeto de este análisis y que presentamos a continuación, son la mayoría miembros de HISPACOOOP, entidad que ha facilitado el contacto para mostrarlas como ejemplos destacados de comunidades energéticas. Estos casos se ofrecen como modelos a seguir para incentivar la creación de más comunidades energéticas y para alentar la transformación de proyectos de comunidades energéticas asociativas en cooperativas. Con el fin de proporcionar una perspectiva diversa, se han seleccionado casos de estudio de distintas comunidades autónomas.

La información sobre cada cooperativa se presenta de manera detallada, incluyendo aspectos como su estructura organizativa, fuentes de financiación, tipos de socios y posibles modificaciones estatutarias que hayan realizado. Tras concluir el análisis individual de cada cooperativa, se incluirá un cuadro resumen que destaca los aspectos más relevantes de cada una, facilitando así una comparativa global de sus características y contribuciones al sector de las comunidades energéticas.



3.1. Nafarkoop

3.1.1. Descripción

Objeto; origen; ámbito de actuación, legislación aplicable.

Nafarkoop Energía Sociedad Cooperativa de Iniciativa Social⁽¹⁷⁾, también conocida como Nafarkoop y formando parte del grupo Goiener Taldea, es una cooperativa de servicios empresariales sin ánimo de lucro. Su ámbito de actuación se centra principalmente en la Comunidad Foral de Navarra, aunque también mantiene una presencia activa en el País Vasco. Establecida legalmente bajo la Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre, de Cooperativas de Navarra, y con domicilio social en Pamplona, Nafarkoop se erige como un modelo de gestión y desarrollo en el sector de las energías renovables.

Sorkuntza, es la iniciativa bajo la cual se agrupan los proyectos de generación de energía de GoiEner Taldea, y que se ponen en marcha a través Nafarkoop con la *promoción, instalación y desarrollo de sistemas de energía basados en fuentes renovables*. Esta misión apunta a una máxima distribución y descentralización, buscando transformar el modelo energético hacia uno más sostenible y ecológico.

La decisión de crear Nafarkoop surgió en 2015, cuando GoiEner Taldea consideró necesario desarrollar proyectos de generación renovable directamente a través de la cooperativa de consumo GOIENER, S.COOP. Tras evaluar varios escenarios, se optó por establecer **Nafarkoop como una entidad jurídica distinta**, con el fin de canalizar de manera específica **las inversiones en proyectos de energías renovables**. Esta estrategia permitía no solo una mejor gestión del riesgo asociado a estas nuevas actividades de generación, sino también proporcionaba una claridad financiera y contable al separar las actividades de generación y comercialización.

La presencia de Nafarkoop en Navarra, sumada a la sede de Goiener en Ordizia, refleja el compromiso del grupo de enfocar sus actividades principalmente en Euskadi y Navarra. La existencia de cooperativas en ambas comunidades autónomas, adaptadas a sus respectivas realidades jurídicas, facilita la interacción con instituciones locales y promueve un enfoque más directo y cercano en cada comunidad. Aunque Nafarkoop opera bajo la legislación navarra y Goiener bajo la del País Vasco, ambas cooperativas tienen la capacidad de expandir su campo de acción a nivel estatal. En consonancia con su filosofía de Economía Social y Solidaria, Goiener, a través de Nafarkoop, busca una representación más arraigada y directa en ambas comunidades, favoreciendo así el desarrollo de una economía local y conectada.

Nafarkoop, establecida en la Comunidad Foral de Navarra, debe considerar la Orden Foral 64/2022, de 21 de octubre, para el desarrollo de comunidades energéticas en la citada Comunidad Foral. Esta normativa, aplicable a entidades dentro del ámbito territorial de Navarra (art. 2), contiene aspectos relevantes:

- Define la comunidad de energía según el art. 3.2 como una entidad jurídica basada en la participación abierta y voluntaria, cuyo objetivo principal es ofrecer beneficios medioambientales, económicos o sociales, más allá de la rentabilidad financiera. Incluye las comunidades ciudadanas de energía, comunidades de energía renovable, y la “comunidad de energía local”, cuando operan en un municipio y están integradas por una entidad local (art. 3.3).
- La forma jurídica de estas comunidades, según el art. 6.1, debe ser compatible con los requisitos de voluntariedad, apertura, autonomía y control efectivo, la Orden, a semejan-

(17) <https://nafarkoop.eus/es/>

za del texto comunitario, no se pronuncia sobre ninguna forma jurídica en particular. Los estatutos deben contener lo mínimo exigido por la normativa aplicable a la forma jurídica seleccionada, y se requiere inscripción en el Registro Público de Comunidades Energéticas de Navarra.

Los estatutos de la comunidad de energía, según el art. 6.3, deben incluir: *a) un objeto social que se corresponda con la definición del artículo 3 de la orden; b) una posible regulación de las aportaciones dinerarias, no dinerarias y/o cuotas que las personas socias deban realizar en favor de la comunidad; y c) Podrán regularse los órganos de la comunidad, como la asamblea de los y las socias y el órgano de administración, así como las reglas de voto, composición, forma de celebración de las reuniones y adopción.*

- El artículo 7 de la Orden Foral establece los criterios necesarios para que una entidad sea reconocida como comunidad energética. Dentro de estos, la noción de “participación abierta” es esencial. Según este artículo, la participación abierta no se ve limitada por ciertos requisitos específicos, tales como: 1) la residencia habitual o domicilio social en el municipio o municipios donde la comunidad energética desarrolle su actividad; 2) la propiedad, arrendamiento u ocupación legal, bajo cualquier título jurídico, de inmuebles vinculados al suministro de energía de la comunidad; y 3) ser titular de la actividad llevada a cabo en el inmueble asociado al suministro de energía. Estas condiciones no se consideran restricciones a la participación abierta que se espera de las comunidades energéticas.
- El artículo 5 de la Orden Foral 64/2022 enfatiza el requisito de proximidad para las Comunidades de Energía Renovable (CER). Este requisito implica que la actividad de la CER debe centrarse en el ámbito local. La Orden establece que se cumplirá con este requisito si se adhieren a las disposiciones de la normativa estatal vigente. Además, es esencial que la CER opere dentro de los límites territoriales de la Comunidad Foral de Navarra para satisfacer este criterio de proximidad.
- En cuanto a los beneficios socioeconómicos o medioambientales (art. 7.1 e), la Orden especifica que las comunidades energéticas deben destinar los beneficios económicos principalmente a la reducción de costes energéticos de los socios, a inversiones ambientales, o al desarrollo social de la localidad de actividad.

3.1.2. Tipo de actividad

Autoconsumo, generación, comercialización.

Nafarkoop, se constituye como el instrumento jurídico mediante el cual se realizan las inversiones en *proyectos de generación de energía renovable por lo que necesita dotarse de recursos propios*. Es la cooperativa que se encarga de la generación de energía renovable dentro del Grupo Goiener y tienen como representante a Goiener S.Coop en el mercado que, según la estructura anteriormente descrita, es la comercializadora del grupo. Desde 2013, comercializa entre sus personas socias energía 100% renovable certificada.

Según el art. 2 de sus estatutos, su objeto social es la promoción, visibilización y gestión de unidades de producción de energía de cualquier clase procedente de fuentes de energías renovables para su comercialización y consumo por las personas socias.

Actualmente su actividad está centrada en la generación de energía proveniente de fuentes renovables, aunque también prestan servicios de asesoramiento a socios y a terceros en el ámbito de la ingeniería integral como describiremos infra en el epígrafe correspondiente al Impulso.

3.1.3. Tipo de planta de energía

Nafarkoop tiene dos tipos de proyectos, los de autoconsumo, individual y colectivo, fotovoltaicos, y los de generación, a través de centrales hidroeléctricas en propiedad o participadas. Desde su constitución, Nafarkoop ha generado 67.956 MWh totales, concretados en 2.460 MWh en diciembre de 2023.

Recientemente, Goiener Taldea, a través de Nafarkoop, ha logrado alcanzar el 100% de las aportaciones requeridas en su última convocatoria para obtener financiación; Nafarkoop ha recaudado 400.000 euros a través de aportaciones voluntarias de sus socios, que serán destinados a financiar la construcción y puesta en marcha de cinco nuevas instalaciones fotovoltaicas.

Estas instalaciones, se ubicarán en los tejados de ocho ikastolas, todas ellas cooperativas educativas. Las ikastolas beneficiadas incluyen Armentia en Vitoria-Gasteiz, Argia en Fontellas, Laskorain en Tolosa, Andra Mari Ikastola en Etxarri-Aranatz, Eleizalde en Bermeo, Pasaia-Lezo lizeoa en Pasaia, Orereta eta Oiartzo ikastolak en Errenteria y Salbatore Mitxelena ikastola en Zarautz.

Cuentan además con una central hidroeléctrica, Fagollaga, ubicada en la cuenca del Urumea con 180 kW y con una participación del 10% de Oñatiko Ur Jauziak, S.A., que es la sociedad municipal del ayuntamiento de Oñati que gestiona saltos hidroeléctricos del municipio.

Algunos proyectos adicionales son los siguientes:

Proyecto	Periodo de Aportaciones	Cantidad Necesaria	Producción/ Reducción de emisiones	Objetivo/ Localización/ Tipo
L2022A	08/02/2022 - 31/07/2022	450.000 € (100% conseguido)	255.881 kWh en 2023	N/A
4. LEIHOA	N/A	N/A	430.158 kWh anuales	Instalaciones renovables en cubiertas; Hegoalde; Fotovoltaica (438,98 kWp)
L2020A	04/03/2020 - 30/06/2020	400.000 € (100% conseguido)	1.344.135 kWh; 366.949 kg CO ₂	N/A
ARGI HEZTEN	N/A	N/A	410.893 kWh anuales	Instalaciones renovables en cubiertas; Hegoalde; Fotovoltaica (359 kWp)
L2018B (Oñatiko Ur Jauziak)	19/07/2018 - 31/12/2018	500.000 € (100% conseguido)	64.980.961 kWh; 17.740 t CO ₂	10% participación en OÑATI KO UR JAUSIAK S.A.; Oñati (Gipuzkoa), Hidroeléctrica
L2018A	01/06/2018 - 31/08/2018	300.000 € (100% conseguido)	1.515.959 kWh; 413.857 kg CO ₂	N/A
FAGOLLAGA, S.A.	N/A	N/A	450.000 kWh anuales	Adquisición de Central Fagollaga, S.A.; Hernani (Gipuzkoa), Hidroeléctrica
FINANCIACIÓN A PROYECTOS DE I-ENER	N/A	N/A	63.000 kWh anuales	Proyectos fotovoltaicos; Iparralde; Fotovoltaica a red (54 kW)

Fuente: <https://nafarkoop.eus/es/nuestros-proyectos/>

3.1.4. Usuarios

Descripción de los promotores, socios y aportaciones realizadas por ellos.

Actualmente cuenta con 1.389 socios. Se trata de entidades privadas (Goien S.Coop y sus socios que son pequeñas empresas locales y asociaciones).

Los proyectos de Nafarkoop han podido llevarse a cabo gracias a la aportación de 1.650.000 euros realizada por las personas socias en las diferentes “*ventanas de aportación*” abiertas por la cooperativa⁽¹⁸⁾.

En cuanto a las aportaciones obligatorias realizadas por los socios, consisten en aportaciones dinerarias de 100,00 euros (art. 45 Estatutos Sociales).

Las aportaciones voluntarias, consistirán en aportaciones dinerarias y no dinerarias que consisten en la cesión de las cubiertas de los colegios. Se trata de una relación contractual por la que se ceden las cubiertas de los colegios por un plazo de tiempo y se establece un régimen de compensación. Todos los centros de enseñanza (Ikastolas) son concertados. No tienen centros públicos.

De acuerdo con lo previsto en el art. 46 de los estatutos, la asamblea general podrá acordar la admisión de aportaciones voluntarias, de las personas socias, al capital social, fijando como mínimo las condiciones de los siguientes conceptos:

- Tipo de interés
- Actualización
- Reembolso
- Transmisibilidad

Dichas condiciones podrán ser más favorables que las de las aportaciones obligatorias. El Consejo Rector podrá aceptar aportaciones voluntarias de las personas socias respetando los límites retributivos y cuantitativos de conformidad a lo previsto en el artículo 78-2 b de la Ley Foral de Cooperativas de Navarra 14/2006.

Estas aportaciones se fijan para cada una de las ventanas de financiación abiertas a la ciudadanía.

3.1.5. Adaptaciones estatutarias

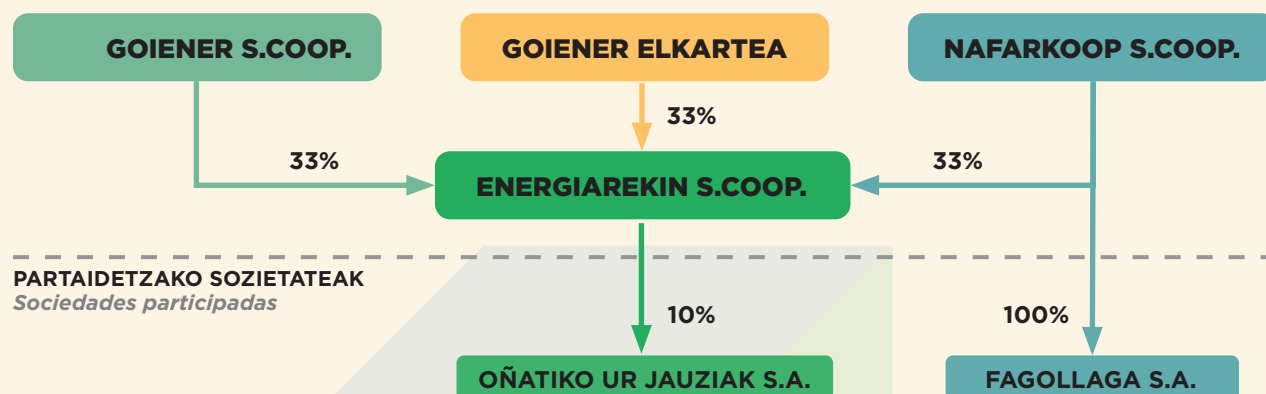
Nafarkoop no ha considerado necesaria realizar modificaciones estatutarias para adaptarse a la normativa reguladora de las comunidades energéticas. Las cooperativas, al estar alineadas con los objetivos de las comunidades energéticas, ofrecen un modelo eficaz para la promoción de la energía renovable. Su estructura democrática permite a los miembros tener una voz activa en la toma de decisiones, garantizando que las operaciones y objetivos de la cooperativa reflejen las necesidades y valores de la comunidad. Este enfoque colectivo y participativo fomenta un sentido de propiedad y responsabilidad compartida, lo que es esencial para el desarrollo sostenible y el empoderamiento de los consumidores. Además, el compromiso de las cooperativas con la igualdad y la solidaridad asegura que las decisiones tomadas busquen el bienestar social y ambiental, priorizando el interés colectivo sobre los beneficios individuales. Esta orientación hacia el bien común es crucial para la gestión sostenible y equitativa de los recursos energéticos.

Por su actividad, únicamente basada en fuentes de energía renovable, podrían ser consideradas CER. No obstante, dada la extensión de su ámbito de actuación al tener presencia en el País Vasco y Navarra, y de sus características, se pueden considerar CCE.

(18) Más información en: <https://nafarkoop.eus/es/nuestros-proyectos/>

3.1.6. Impulso y apoyo a la creación de comunidades energéticas

Nafarkoop es parte del grupo *Goiener Taldea* que impulsa la creación de comunidades energéticas y el autoconsumo bien a través de *Goiener* o a través de empresas del grupo, como es el caso analizado.



GoiEner, S.Coop.: Es una cooperativa integral, sin ánimo de lucro, que nace en 2012, gracias al trabajo de un equipo de 30 personas voluntarias.

Esta cooperativa, miembro de HISPACOO, se centra en la actividad de comercialización de energía eléctrica 100% renovable y en la atención a sus personas socias y consumidoras.

Energiarekin, S.Coop es una cooperativa de segundo grado, cuyo objeto social es la promoción, viabilización, inversión en la propiedad y gestión de unidades de producción de energía de cualquier clase prestación de servicios energéticos, en general, a través de medios propios o ajenos. En concreto, presta servicios de contabilidad, facturación y de apoyo al resto de sociedades del grupo.

Goiener Elkartea: Es la asociación que constituye el punto de unión entre el voluntariado y *Goiener S.Coop*. La asociación nace en 2015 por la necesidad de dinamizar y organizar las actividades propias del voluntariado. Tiene como objeto y fin cambiar el modelo energético actual.

Desde *Goiener Taldea* colaboran en la creación de comunidades de energía renovable y forman parte de varios proyectos que se están desarrollando en diferentes municipios vascos⁽¹⁹⁾. Entre las acciones para promover la creación de comunidades energéticas destaca la publicación de “*la Guía de acompañamiento para la creación del CER*” en colaboración con Elhuyar, disponible previo registro en <https://energiakomunitateak.goiener.eus/es/#descargar>, documento que recoge estrategias, recursos, consejos prácticos y herramientas para convertir a los miembros de la comunidad en protagonistas activos de la mejora de su entorno y de su vida; la creación de la web <https://energiakomunitateak.goiener.eus/> que permite consultar información sobre los diferentes proyectos de comunidades energéticas que se están llevando a cabo con la colaboración de *Goiener* y también diferentes recursos relacionados con su visión sobre las CER, entre los que destacamos un apartado de preguntas frecuentes. Entre los proyectos que colabora *Goiener*, destacamos los que se encuentran en curso:

(19) <https://www.goiener.com/es/2022/05/las-comunidades-de-energia-renovable-dan-sus-primeros-pasos-de-la-mano-de-goiener/>



WHY:

Climbing the causality ladder to understand and project the energy demand of the residential sector

Duración: 1/09/2020 - 31/01/2024



SMARTLIVINGEPC:

Nuevo proyecto para medir la eficiencia energética de los edificios, con una nueva certificación europea como objetivo principal.

Duración: 01/07/2022 - 30/06/2025



ACCE:

Desarrollar herramientas de financiación colectiva para cooperativas energéticas europeas, y ampliar las ya existentes.

Duración: 01/11/2022 - 31/10/2025

Cuadro resumen:

	Información
Descripción	Objeto: Promoción, instalación y desarrollo de sistemas de energía basados en fuentes renovables. Origen: Creación en 2015 como parte de Goiener Taldea. Ámbito de Actuación: Comunidad Foral de Navarra y País Vasco. Legislación Aplicable: Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre, de Cooperativas de Navarra; Orden Foral 64/2022, de 21 de octubre.
Tipo de Actividad	Autoconsumo y generación de energía renovable. Representación en el mercado por Goiener S.Coop.
Tipo de Planta de Energía	Proyectos fotovoltaicos de autoconsumo y centrales hidroeléctricas. Proyectos destacados: L2022A, 4. LEIHOA, L2020A, ARGÍ HEZTEN, L2018B (Oñatiko Ur Jauziak), L2018A, FAGOLLAGA, S.A., FINANCIACIÓN A PROYECTOS DE I-ENER.
Usuarios	1.389 socios, principalmente entidades privadas. Aportaciones dinerarias y no dinerarias (cesión de cubiertas de colegios).
Adaptaciones Estatutarias	No ha realizado modificaciones estatutarias específicas para adaptarse a la normativa de comunidades energéticas.
Impulso	Forma parte del grupo Goiener Taldea. Impulsa comunidades energéticas y autoconsumo. Proyectos destacados: WHY, SMARTLIVINGEPC, ACCE.



3.2. La Corriente

3.2.1. Descripción

Objeto; origen; ámbito de actuación.

La Corriente es una **cooperativa de personas consumidoras y usuarias** creada en 2015 que tiene por objeto social, según establecen sus estatutos, **la comercialización, fomento y producción de energía proveniente de fuentes renovables**, así como la venta de productos y la realización de servicios energéticos para sus socios y socias. Además, realiza actividades informativas y formativas destinadas a promover un nuevo *modelo energético basado en el respeto al medio ambiente y el desarrollo sostenible, así como en los valores de igualdad y justicia social*.

La cooperativa estatutariamente fija su base en la Comunidad de Madrid, pero su ámbito de actuación en todo el territorio nacional y, por lo tanto, como indica en el art. 1, su régimen jurídico es la Ley 27/1999. Su objetivo es permitir a los consumidores obtener su suministro eléctrico sin necesidad de recurrir a las compañías comercializadoras tradicionales.

A pesar del carácter nacional del mercado eléctrico y del ámbito de actuación nacional configurado estatutariamente, promueven el carácter local, desarrollando iniciativas cuyo impacto recaiga en los barrios que la acogen.

La Ley 27/1999, que regula las cooperativas en España, no menciona específicamente las cooperativas eléctricas o las comunidades energéticas, pero estas encajan dentro de las cooperativas de consumidores y usuarios, si bien nada impide que en determinadas circunstancias en las que puedan participar por ejemplo administraciones públicas, puedan optar por cooperativas de servicios, entre otras, sujetas al régimen general. Según la ley:

- **Cooperativas de Consumidores y Usuarios** (Artículo 88): Estas cooperativas proveen bienes y servicios a sus socios y a quienes conviven con ellos, enfocándose también en la educación y defensa de los derechos de los consumidores y usuarios. Pueden realizar operaciones con terceros no socios dentro de su ámbito territorial, si sus estatutos lo permiten.
- **Cooperativas Integrales** (Artículo 105): Son aquellas cuyas actividades son dobles o plurales, cumpliendo finalidades de diferentes tipos de cooperativas en una sola sociedad. Su objeto social es plural y deben tener representación de todas las actividades integradas en sus órganos sociales.
- **Cooperativas de Servicios** (Artículo 98): Asocian a titulares de explotaciones industriales o de servicios, así como a profesionales y artistas independientes. Su objetivo es la prestación de servicios o producción de bienes para el mejoramiento económico y técnico de sus socios. Pueden realizar hasta un 50% de su actividad con terceros no socios.
- **Cooperativas Mixtas** (Artículo 107): En estas cooperativas, algunos socios pueden tener derecho de voto en función del capital aportado. El derecho de voto se distribuye de manera que al menos el 51% corresponde a socios con voto determinado por su contribución y hasta un 49% a titulares de partes sociales con voto. Estas cooperativas pueden tener socios colaboradores y la distribución de excedentes se realiza en proporción al porcentaje de votos de cada colectivo.

3.2.2. Tipo de actividad

Autoconsumo, generación, comercialización.

La cooperativa *comercializa electricidad de origen renovable* a socios y a terceros no socios. Su objetivo es funcionar como una central de compras en el mercado mayorista de la electricidad. Su público objetivo serán clientes domésticos y PYMES de pequeño tamaño. Además de comercializadora también presta servicios relacionados con el sector energético, tales como: consultoría energética estratégica; asesoramiento a comunidades energéticas locales, o el servicio de asesoría y tramitación de ayudas y subvenciones. Mediante su red de instaladores de confianza, también ofrecen el estudio, planificación e instalación de energía fotovoltaica en viviendas unifamiliares, empresas y agroindustriales, así como instalaciones de aerotermia, solar térmica y suelo radiante. También ofrecen la instalación de puntos de recarga de vehículo eléctrico.

Esta cooperativa además de ser comercializadora de electricidad verde, 100% renovable con garantía de origen, fomenta proyectos de autoconsumo individual y colectivo fotovoltaicos y comunidades energéticas con compensación de excedentes.

El autoconsumo Fotovoltaico Individual se dirige a propietarios individuales que poseen una cubierta o tejado propio, como viviendas unifamiliares o viviendas con acceso a una cubierta. La Corriente, en este caso, se encarga de realizar el presupuesto y una vez aceptado, de todo el proceso, desde el diseño hasta los trámites administrativos (proyecto llave en mano).

En el caso del autoconsumo Fotovoltaico Colectivo, orientado a comunidades de vecinos, y adaptado en todo caso al Real Decreto 244/2019, sobre las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo en España, promueve la cooperación entre vecinos para la implementación de soluciones de energía renovable. El asesoramiento por parte de La Corriente también es integral en todo este proceso.

3.2.3. Tipo de planta de energía

La cooperativa **La Corriente**, se constituyó a finales de 2015 como una cooperativa de consumidores y usuarios. Su objetivo principal era comercializar electricidad de origen 100% renovable. En junio de 2016, La Corriente firmó un acuerdo de colaboración con la cooperativa Goiener, lo que permitió a La Corriente comenzar a ofrecer servicios de comercialización eléctrica mientras trabajaba para alcanzar la masa crítica necesaria para operar como una comercializadora independiente.

Este acuerdo con Goiener fue un paso crucial en los primeros años de la cooperativa, proporcionando el impulso necesario para su desarrollo y crecimiento. En marzo de 2018, La Corriente se unió al Mercado Social de Madrid, ampliando su red y alcance. El logro más significativo hasta la fecha para La Corriente fue la obtención de su licencia de comercialización en junio de 2019, marcando un hito importante en su joven historia.

Además de comercializar energía renovable, La Corriente pone un énfasis especial en la autoproducción de energía (vid. epígrafe anterior), un aspecto clave para transformar el actual modelo energético. Ofrecen una variedad de servicios relacionados con la energía, como formación y asesoramiento energético, auditorías energéticas, asesoramiento en eficiencia energética, instalaciones de autoconsumo y la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos. Estas iniciativas reflejan el compromiso de La Corriente con un modelo energético sostenible y participativo⁽²⁰⁾.

(20) Puede consultarse esta información en: <https://www.unionrenovables.coop/socios/la-corriente/>

3.2.4. Usuarios

Descripción de los promotores, socios y aportaciones realizadas por ellos

Aunque la cooperativa se constituye oficialmente en diciembre de 2015, meses antes, un grupo de personas, que se conoció a través de la Plataforma por un Nuevo Modelo Energético, empezó a reunirse para dar forma al proyecto que posteriormente sería La Corriente: una cooperativa eléctrica 100% renovable y participativa en Madrid. En esas primeras reuniones, participan tres promotores que se reúnen en el teatro del Barrio o en Centros Sociales.

La Corriente, una cooperativa enfocada en el suministro eléctrico, tiene una base de socios diversa que incluye tanto consumidores domésticos como organizaciones y empresas de distintos sectores. Esta cooperativa cuenta con aproximadamente 700 miembros activos y en 2020 gestionó contratos que sumaron un volumen de venta de energía de 1.919,80 Mwh. Entre sus usuarios, se encuentran consumidores individuales y entidades de sectores variados como la alimentación, representada por el Mercado de San Fernando; la industria, con empresas como Bienda, S.A.; el comercio, con ejemplos como Cultivando; la hostelería, con establecimientos como Misión Café; y espacios de ocio y coworking, como el Teatro Capitano y Triple Coworking.

Conforme a sus estatutos (artículo 48), La Corriente establece las aportaciones obligatorias al capital social para ser socio. Las personas usuarias consumidoras y los colaboradores individuales deben contribuir con 100 €, mientras que, para las entidades jurídicas colaboradoras, como cooperativas de segundo grado, fundaciones y supermercados colaborativos, la aportación es de 1.000 €. Cabe destacar que los socios tienen la posibilidad de gestionar múltiples contratos con La Corriente y pueden avalar a terceros para que se unan sin necesidad de cubrir la aportación mínima obligatoria⁽²¹⁾.

En cuanto a la financiación externa, La Corriente se apoya principalmente en fuentes privadas, recurriendo a préstamos o créditos bancarios para obtener los recursos necesarios para sus operaciones y proyectos.

3.2.5. Adaptación estatutaria

La Corriente no ha considerado necesaria realizar modificaciones estatutarias para adaptarse a la normativa reguladora de las comunidades energéticas. Las cooperativas, al estar alineadas con los objetivos de las comunidades energéticas, ofrecen un modelo eficaz para la promoción de la energía renovable. Su estructura democrática permite a los miembros tener una voz activa en la toma de decisiones, garantizando que las operaciones y objetivos de la cooperativa reflejen las necesidades y valores de la comunidad. Este enfoque colectivo y participativo fomenta el sentido de propiedad y responsabilidad compartida, lo que es esencial para el desarrollo sostenible y el empoderamiento de los consumidores. Además, el compromiso de las cooperativas con la igualdad y la solidaridad asegura que las decisiones tomadas busquen el bienestar social y ambiental, priorizando el interés colectivo sobre los beneficios individuales. Esta orientación hacia el bien común es crucial para la gestión sostenible y equitativa de los recursos energéticos.

3.2.6. Impulso y apoyo a la creación de comunidades energéticas

Desde la Cooperativa La Corriente impulsan, desarrollan y acompañan a comunidades energéticas, prestando servicios como asesoramiento a promotores; búsqueda de financiación y subvenciones a las que se puedan acoger; ayudan en la ejecución del proyecto de instalación o en la gestión de la comunidad energética. Además, participan en eventos, formaciones y demás encuentros para promocionar su papel dentro de la transformación del modelo energético que persiguen y que es al que aspiran las directivas comunitarias en la creación de las comunidades energéticas⁽²²⁾.

(21) <https://lacorrientecoop.es/un-socio-varios-contratos/>

(22) En el siguiente enlace se puede encontrar información sobre la participación de La Corriente en la Jornada de puertas abiertas en Arterra Bizimodu sobre comunidades energéticas celebrada en noviembre de 2023: <https://lacorrientecoop.es/puertas-abiertas-en-%f0%9f%8d%81-arterra-bizimodu-%f0%9f%8d%81-charlamos-sobre-comunidades-energeticas/>.

Además de asesorar y acompañar a comunidades energéticas, desde La Corriente ayudan a comunidades de vecinos con autoconsumos colectivos y tienen una línea de negocio para autoconsumo individual para sus asociados.

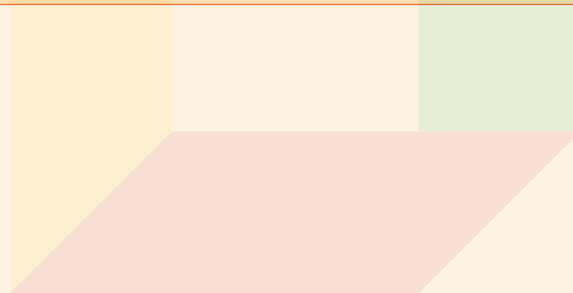
A nivel europeo, la cooperativa ha participado en el Proyecto “frESCO”, dentro del Programa Marco H2020 de la Unión Europea, que ha finalizado en noviembre de 2023 y que ha involucrado a cuatro países europeos, en concreto, España, Francia, Croacia y Grecia. Este proyecto ha tenido como objetivo instaurar un sistema inteligente, un nuevo tipo de red eléctrica que, manteniendo los elementos de la red eléctrica tradicional, añade equipos que permitan la gestión en tiempo real gracias a los avances en medición y comunicación. Estas redes inteligentes suponen un gran avance en cuanto a gestión de la demanda, gestión de las energías renovables y control del balance de potencia generada y consumida. En el marco de este proyecto han creado lo que identifican como una **“comunidad energética local”** en el *barrio madrileño de Usera* compuesta por un bloque de diez viviendas habitadas por unidades familiares diversas. La cooperativa ha desarrollado un proyecto de autoconsumo colectivo fotovoltaico compartido con vertido a red situado en el tejado del edificio. La instalación con una potencia de diez kilovatios (10 kW) proveerá de energía renovable a las zonas comunes del edificio, además de abastecer de electricidad a los vecinos del mismo. Aunque se **autocalifican como comunidad energética local**, en realidad, pueden acogerse a la normativa reguladora del autoconsumo en la medida en que no superen los 100KW por CUPS.

Hasta la fecha, La Corriente no ha implementado cambios en sus Estatutos Sociales para incluir explícitamente las Directivas de la Unión Europea relacionadas con comunidades energéticas. Aunque en la definición del objeto de la cooperativa en sus Estatutos no se menciona específicamente que su objetivo principal sea proporcionar beneficios ambientales, económicos y sociales a sus miembros y a la comunidad donde opera, alineándose con lo estipulado por las referidas directivas, sí subraya su enfoque en la promoción de la participación ciudadana en las actividades eléctricas y el fomento de una transición energética hacia un modelo más participativo, sostenible y justo.

Los Estatutos no destacan expresamente el deseo de La Corriente de ser un agente clave en el proceso de Transición Energética, ni se refieren directamente a las Directivas mencionadas en su régimen jurídico. Sin embargo, sí se hace hincapié en la realización de actividades informativas y formativas encaminadas a promover un modelo energético respetuoso con el medio ambiente y el desarrollo sostenible, además de enfatizar valores de igualdad y justicia social. Estos principios y objetivos están en consonancia con la normativa que regula las comunidades energéticas. Por ello, y considerando su alcance y actividades, La Corriente se identifica como una Comunidad Ciudadana de Energía (CCE).

Cuadro resumen:

	Información
Descripción	Objeto: Comercialización, fomento y producción de energía renovable, servicios energéticos y actividades formativas. Origen: Creada en 2015, con base en Madrid. Ámbito de Actuación: Todo el territorio nacional. Legislación Aplicable: Ley 27/1999.
Tipo de Actividad	Comercialización de electricidad renovable, asesoramiento en autoconsumo y generación de energía, servicios de instalación energética, consultoría y tramitación de ayudas y subvenciones, instalación de puntos de recarga de vehículo eléctrico.
Tipo de Planta de Energía	Centrada inicialmente en la comercialización de energía renovable. Acuerdo con Goiener en 2016 y obtención de licencia de comercialización en 2019. Impulso en autoconsumo individual y colectivo fotovoltaico, así como proyectos de energía renovable y puntos de recarga para vehículos eléctricos.
Usuarios	Aproximadamente 700 miembros activos. Diversidad de usuarios incluyendo consumidores individuales y entidades de varios sectores. Aportaciones obligatorias de 100 € para individuos y 1.000 € para entidades jurídicas.
Adaptaciones Estatutarias	Sin modificaciones estatutarias específicas para adaptarse a la normativa de comunidades energéticas. Enfoque en la promoción de la participación ciudadana en actividades eléctricas y transición energética sostenible.
Impulso	Asesoramiento y acompañamiento a comunidades energéticas, proyectos de autoconsumo. Participación en el proyecto “frESCO” y desarrollo de una “comunidad energética local” en Madrid para autoconsumo colectivo fotovoltaico.





SUMINISTROS ESPECIALES ALGINETENSES COOP. V.

3.3. Cooperativa Eléctrica Alginet

3.3.1. Descripción

Objeto, origen, ámbito de actuación

La Cooperativa Suministros Especiales Alginetenses Coop. V (en adelante CEA) es una **entidad de consumidores y usuarios con un marcado ámbito local**, centrando sus actividades en el municipio de Alginet, situado en la provincia de Valencia. Se fundó en el año 1930, surgiendo como respuesta a la necesidad de suministro eléctrico en la localidad, una demanda que no era atendida por las compañías eléctricas de la época, especialmente en pequeños núcleos poblacionales. Con un capital inicial de 150.000 pesetas, los ciudadanos fundadores financiaron la infraestructura necesaria para electrificar el pueblo, culminando en la constitución de la Cooperativa Eléctrica de Alginet el 24 de noviembre de 1930.

Originalmente denominada Suministros Especiales Alginetenses S. Coop. V., la cooperativa se ha adaptado a lo largo del tiempo a las necesidades energéticas cambiantes. Con la reforma operada en 1997 del sector eléctrico y la necesaria separación de actividades, segregaron la distribución, creando ALGINET DISTRIBUCIÓN ENERGÍA ELÉCTRICA, S.L.U. y dejaron la comercialización exclusivamente en CEA.

Conforme a sus estatutos sociales, recientemente modificados, la cooperativa se dedica a la *compraventa y comercialización de una variedad de productos energéticos, enfocándose particularmente en la energía eléctrica*. Esta actividad está dirigida tanto al uso y consumo de sus socios como de aquellos que conviven con ellos. Además, *la CEA se involucra en la producción y generación de energía mediante fuentes renovables, entre otros aspectos relevantes de su operación*.

Estamos ante una cooperativa cuyo ámbito de actuación (actividades cooperativizadas) es mayoritariamente en la Comunidad Valenciana y por tanto le resulta de aplicación el Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo, del Consell, por el que aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana.

La reciente modificación legislativa del art. 90.3 ha ampliado el alcance de las cooperativas de consumidores y usuarios en la Comunitat Valenciana, permitiéndoles desempeñar un papel más significativo en el sector de las comunidades energéticas. Ahora, estas cooperativas pueden operar tanto como productores como proveedores de bienes y servicios energéticos, actuando en calidad de mayoristas y minoristas. Este cambio normativo es particularmente relevante para las comunidades energéticas, permitiendo una gestión y producción de energía más colaborativa y sostenible. **Los socios de estas cooperativas pueden ser tanto personas físicas como jurídicas**, siempre **enmarcados dentro del concepto de consumidores según el Estatuto de Consumidores y Usuarios de la Comunitat Valenciana** (supra hemos realizado algunas reflexiones al respecto). Legalmente, las transacciones realizadas no se consideran transmisiones patrimoniales, sino adquisiciones directas de los socios, enfatizando así la naturaleza cooperativa y participativa en la adquisición de energía. Este estatuto regula en su art. 4 el concepto de consumidor y usuario señalando que a “los efectos de este texto refundido, son personas consumidoras y usuarias las personas físicas o jurídicas que actúan en un ámbito ajeno a una actividad empresarial o profesional”.

Otro de los aspectos que nos gustaría destacar, es que la Ley valenciana de cooperativas, sensible a los cambios que se están produciendo en el mercado energético, ha sido revisada para el “favorecimiento de la transformación de asociaciones en cooperativas, como medida de impulso

del cooperativismo especialmente en el ámbito de las comunidades energéticas” (Preámbulo del Decreto Ley 4/2023, de 10 de marzo, del Consell de modificación del Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de cooperativas de la Comunitat Valenciana).

Esta normativa debe ser conjugada con la normativa autonómica relativa a las energías renovables, es el caso del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica. Esta norma tiene como objetivo simplificar y agilizar los trámites administrativos, así como establecer obligaciones y mecanismos de gestión para favorecer la generalización de las instalaciones de aprovechamiento de las energías renovables (art. 1). Este texto reconoce que para fomentar la participación de los agentes locales en la producción energética, ***las administraciones públicas podrán constituir sobre terrenos de su propiedad de naturaleza patrimonial un derecho de superficie mediante concurso público reservado para cooperativas o comunidades de energías renovables legalmente constituidas*** según la legislación vigente (art. 17.3).

Este mismo texto recoge en la Disposición adicional sexta relativa a la regulación de instalaciones de generación y aprovechamiento de energías renovables de iniciativa pública que ***los ayuntamientos podrán autorizar la ocupación como de interés económico*** general de los suelos urbanos, urbanizables o no urbanizables que consideren más indicados para implantar instalaciones de generación y aprovechamiento de energías renovables de iniciativa pública, así como de iniciativa de comunidades energéticas o de cooperativas y entidades sin ánimo de lucro para autoconsumo o la prestación de servicios de interés general.

3.3.2. Tipo de actividad

Autoconsumo, generación, comercialización

CEA es una cooperativa de consumidores y usuarios cuya actividad fundamental es la *comercialización de energía y en particular de energía eléctrica*. La CEA, fundada en 1930, es una cooperativa eléctrica local que ha evolucionado para convertirse en una comunidad energética local de facto, ofreciendo beneficios ambientales, económicos y sociales a sus miembros. En la medida en que las Directivas comunitarias potencian la figura del autoconsumo, también CEA ha iniciado un proyecto de autoconsumo a través de su proyecto COLMENA que tiene por finalidad empoderar al consumidor y disminuir la dependencia del mercado eléctrico. El nombre “Colmena” evoca la colaboración y el trabajo colectivo, simbolizando la construcción en comunidad y la producción de recursos necesarios para la subsistencia.

El proyecto “La Colmena” se inspira en los valores cooperativos declarados por la Alianza Cooperativa Internacional, como la autoresponsabilidad, autoayuda, democracia, igualdad, equidad y solidaridad.

CEA se presenta como una entidad jurídica compatible con las Comunidades Energéticas Locales (CEL), destacándose por ser una entidad consolidada, viable, reconocida y gestionada activamente por sus usuarios. El modelo de negocio del proyecto “La Colmena” incluye la inversión de capital por parte de la CEA, y los beneficios generados a través de la generación y la eficiencia energética se distribuyen entre los miembros de la comunidad y la amortización de la inversión. Además, se reparten los ahorros energéticos entre todos los socios de la CEA.

Los objetivos ambiciosos del proyecto incluyen contribuir a la transición energética hacia un modelo basado en fuentes renovables, más limpio, sostenible y saludable. Para 2030, se espera alcanzar una capacidad de producción de 5MWp para 2025 y 10MWp para 2030, mejorar la eficiencia energética de Alginet en un 20% y reducir las emisiones de CO₂ asociadas al consumo eléctrico en Alginet en un 50%. A largo plazo, el objetivo para 2050 es convertir a Alginet en un municipio energéticamente positivo y tendente a la autosuficiencia energética.

CEA impulsa fundamentalmente, proyectos de autoconsumo colectivo con excedentes. El autoconsumo colectivo con excedentes como hemos señalado anteriormente es una modalidad de generación de energía renovable donde un grupo de consumidores se une para producir energía, normalmente a través de fuentes como la fotovoltaica. En este modelo, la energía generada se comparte entre los miembros del grupo, que puede incluir hogares, empresas o instituciones ubicadas cerca unos de otros.

Una característica distintiva del autoconsumo colectivo es la posibilidad de generar más energía de la que el grupo puede consumir en un momento dado. Estos excedentes de energía no utilizados se inyectan en la red eléctrica general. Bajo el régimen de Real Decreto 244/2019 en España, estas instalaciones pueden beneficiarse de un sistema de compensación simplificada. Esto significa que los excedentes de energía se valoran económicamente y se descuentan de la factura de electricidad del grupo, contribuyendo a una reducción en el coste total de energía. Sin embargo, hay limitaciones en cuanto a la cantidad de energía que se puede compensar. La compensación se aplica solo al término variable de la factura (los kWh consumidos) y no puede resultar en un saldo negativo.

La energía que no autoproducen, la adquieren en el mercado regulado.

La Cooperativa Eléctrica de Alginet (CEA) tiene un servicio de batería virtual para los socios que tienen contratado al menos un suministro con autoconsumo con la CEA. Anteriormente, los socios con autoconsumo podían acogerse al servicio de compensación simplificada de energía, lo que les permitía compensar el valor económico de los excedentes de energía producida durante un mes en la factura del mismo mes. Esto significaba que podían compensar el coste de la energía que consumían en horas en las que sus sistemas no estaban produciendo (por ejemplo, por la noche) con la energía que les sobraba en horas de alta producción y bajo consumo dentro del mismo mes. Sin embargo, bajo esta modalidad de compensación, si el valor en euros del excedente de energía era mayor que el coste de la energía consumida, el excedente se perdía.

Con la introducción de la batería virtual, la CEA da un paso más allá. Ahora, los socios pueden guardar ese excedente no compensado para descontarlo de la factura en meses de alto consumo y baja producción, o incluso en otros suministros. Esto ofrece a los socios una mayor flexibilidad y aprovechamiento de los excedentes de energía, mejorando la eficiencia y el ahorro en sus facturas de energía.

3.3.3. Tipo de planta de energía

Se distribuyen 45 millones de kW anuales a más de 6.000 consumidores, a través de 40 centros de transformación, con una potencia instalada de 20.000 kW. Posee una subestación transformadora 132 / 20KV propia con capacidad para transformar una potencia de 40Mvas.

Todos los usuarios de la Cooperativa Eléctrica de Alginet disponen de contadores inteligentes desde 2008, y toda la red es 100% inteligente.

En marzo de 2023, la Cooperativa Eléctrica de Alginet y el Ayuntamiento alcanzaron un preacuerdo para establecer un convenio de colaboración. Este acuerdo propone que el Ayuntamiento proporcione acceso a los espacios públicos de sus edificios municipales para que la Cooperativa pueda instalar paneles solares. A cambio, se espera una reducción significativa en los costes de electricidad del municipio.

3.3.4. Usuarios

De acuerdo con lo establecido en el art. 7 de sus estatutos, pueden ser socias de la Cooperativa todas las personas físicas o jurídicas que tengan el carácter de consumidores, de conformidad con el Estatuto de Consumidores y Usuarios de la Comunitat Valenciana, con capacidad legal y que se comprometan a cumplir lo establecido en la Ley y en los estatutos.

Actualmente la cooperativa cuenta con 2811 socios de los cuales:

- 2.521 son personas físicas
- 288 personas jurídicas (SL, SA, coop....)
- 2 entidades públicas.

Estatutariamente se reconoce en el art. 19 la figura de los asociados y señala que podrán ser asociados/as las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que realicen las aportaciones voluntarias que correspondan y se comprometan a cumplir con lo establecido en la Ley y en los presentes Estatutos, que les sean de aplicación. También podrán ser asociados aquellos socios que habiendo causado baja voluntaria justificada o baja obligatoria así lo solicitaren convirtiendo sus aportaciones obligatorias en voluntarias.

En la actualidad la Cooperativa no cuenta con asociados.

3.3.5. Adaptación estatutaria

La cooperativa valenciana Suministros especiales alginetenses, ha realizado recientemente una modificación de sus Estatutos Sociales (escritura de 19 de octubre de 2023) con el objetivo de *adecuarlos*, por una parte, a las *Directivas europeas sobre comunidades energéticas*; y por otra a la *Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana*. Han incluido específicamente la **autoproducción y generación de energía con todo tipo de fuentes renovables** y destinarla tanto al autoconsumo como al consumo de las personas socias y a la comercialización.

Para que las cooperativas puedan ser consideradas comunidades energéticas, deberán realizar una pequeña modificación estatutaria que incluya dos aspectos: por una parte, se deberá introducir una precisión en el objeto y actividad y por otra, se añadirá una precisión en el artículo relativo al régimen jurídico aplicable.

En relación con la adaptación a las Directivas europeas, modifican el art. 4 de sus estatutos relativo a los **fines y objeto**, incluyendo como *finalidad primordial* “*obtener beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus personas socias o a la localidad en la que se desarrolla su actividad, más que generar una rentabilidad financiera*”.

A continuación, detallan su **objeto**, especificando el tipo de actividades a desarrollar, en particular,

“la compraventa y comercialización de todo tipo de productos energéticos, en particular la energía eléctrica, para uso y consumo de las personas socias y quienes conviven con ellas, en los términos previstos en la Ley, así como:

- a) autoproducción y generación de energía con todo tipo de fuentes renovables, tanto destinada al autoconsumo como al consumo de las personas socias, como a su comercialización;*
- b) El impulso, diseño, instalación y gestión de todo tipo de proyectos, instalaciones dirigidas tanto a la generación de energía con todo tipo de fuentes renovables, compartición, agregación, almacenamiento, ahorro y eficiencia energéticos, movilidades eléctricas y sus infraestructuras asociadas, así como en cualquier proyecto de sustitución de fuentes energéticas no renovables, tanto con propios, como ajenos;*
- c) El suministro de todo tipo de servicios energéticos, incluidos compartición de energía, almacenamiento, movilidad, recarga y la gestión de la demanda energética a las personas socias, y dentro de los límites legales, a terceras personas.*

- d) *El comercio de combustibles para la automoción en los establecimientos especializados.*
- e) *La prestación de servicios de telecomunicaciones y transmisión de voz, datos, imagen y sonido.*
- f) *La educación y formación de las personas socias en materias relacionadas con el consumo y en general la defensa, información y promoción de los derechos de los consumidores y usuarios. En particular, el desarrollo de actividades de promoción, sensibilización y participación ciudadana en temas como las buenas prácticas energéticas, la movilidad sostenible, la mejora de los servicios energéticos, la innovación tecnológica y social y todos aquellos aspectos que contribuyan a impulsar la transición energética, así como acciones de intercooperación, colaboración y el intercambio de experiencias, en la comarca y otros territorios. Establecer, en este sentido, las actividades de colaboración con otras entidades similares de la comarca, o más allá, como pueda ser la creación y participación en cooperativas de segundo o superior grado;*
- g) *Desarrollar acciones de intercooperación con otras organizaciones, así como acciones de cooperación internacional para contribuir a la transición energética y social global y, en particular, actuaciones dirigidas a los países en vías de desarrollo, a fin de contribuir a la transición energética y a su soberanía energética;"*

En el listado de actividades que constituye su objeto incluye un último apartado que menciona de manera expresa, las Directivas comunitarias en previsión de su reconocimiento por el regulador español cuando sea aprobada la normativa que desarrolle y reconozca las comunidades energéticas:

- "h) Las demás actividades que la legislación valenciana, estatal o europea vigente, o la que se pueda promulgar en un futuro reserva a las llamadas "comunidades energéticas" (ya se trate de las actuales comunidades ciudadanas de energía o comunidades de energía renovables) según, respectivamente, definición de la Directiva 2019/944, del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE, así como del artículo 6 j) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y de la Directiva 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, y que contribuyan al desempeño de los fines y objetivos fundacionales de la Cooperativa.*

Y, en general, prestar todos los servicios y actividades relacionadas directa o indirectamente con dichas operaciones, el comercio e instalación de maquinaria, materiales eléctricos y electrónicos (...)".

La escritura de modificación estatutaria de la cooperativa incorpora una justificación detallada para dicha modificación: consiste en la adaptación de los estatutos a las actividades que pueden llevar a cabo las comunidades energéticas. Esta modificación tiene como **objetivo principal** asegurar que las actividades realizadas por la cooperativa estén en plena conformidad con los requisitos para el reconocimiento formal como comunidad energética⁽²³⁾.

De acuerdo con la normativa vigente analizada, no se requiere que las entidades en que se configuren las comunidades energéticas posean la condición de entidades no lucrativas, ni se prohíbe la obtención de beneficios. La regulación actual se centra principalmente en que el objetivo esencial de dichas comunidades no sea la generación de rentabilidad financiera. En este contexto, la

(23) Recomendaciones que se pueden consultar en el informe elaborado por GONZALEZ PONS, Elisabet y GRAU LÓPEZ, Cristina: *Cooperativas de consumo eléctricas y comunidades energéticas* publicado por Hispacoop, y en el mismo sentido se pronuncia VAÑÓ VAÑÓ, M^a José: "Participación público-privada en la transición energética a través de comunidades energéticas en forma cooperativa", CIRIEC-España, *Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa*, n^o 42, 2023, pp. 247-279. DOI: <https://doi.org/10.7203/CIRIEC-JUR.42.26654>

cooperativa de Alginet no se establece como una entidad sin ánimo de lucro. Por el contrario, se contempla entre sus objetivos primordiales el proporcionar beneficios de índole medioambiental, económico y social a sus miembros o a la localidad donde opera, específicamente al municipio valenciano de Alginet.

La cooperativa despliega una amplia gama de iniciativas sociales, tal como se detalla en su sitio web. Estas actividades se centran principalmente en promover el deporte y la cultura en Alginet, prestando especial atención a los niños y jóvenes. Esto incluye el respaldo y apoyo a diversas asociaciones culturales y deportivas locales. Además, la cooperativa lleva a cabo esfuerzos significativos para mitigar la pobreza energética en la zona. Estas iniciativas incluyen colaboraciones económicas con entidades de asistencia social locales y medidas como la protección frente a desconexiones y la posibilidad de fraccionar los pagos.

La modificación del artículo 7 de los estatutos de la cooperativa, redefine los requisitos para ser socio. En este contexto, se ha añadido una mención explícita al Primer Principio Cooperativo de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), que es la “afiliación voluntaria y abierta”. Este principio, como es bien sabido, coincide con una de las características fundamentales de las comunidades energéticas. Consecuentemente, los estatutos no solo incluyen esta mención explícita, sino que también señalan que la sociedad “se basa en una participación abierta y voluntaria”. Esta característica es, como sabemos, un requisito que la normativa sobre comunidades energéticas fija para la forma jurídica que adopte la comunidad energética. Sin embargo, existe un sector que opina que *no es necesario hacer referencia a que se trata de una entidad abierta*, argumentando que, por su propia naturaleza, la cooperativa ya se caracteriza por el principio de puertas abiertas⁽²⁴⁾.

Además, el citado precepto desarrolla las condiciones para ser socio de la cooperativa, que según la nueva redacción se determina de la siguiente manera: “Pueden ser socias de la Cooperativa todas las personas físicas o jurídicas, que tengan el carácter de **consumidores, de conformidad con el Estatuto de Consumidores y Usuarios de la Comunitat Valenciana**, que tengan capacidad legal para ello y se comprometan a cumplir lo establecido en la Ley y en los presentes Estatutos”. Esta ley, para definir la condición de socio de la cooperativa, hace una referencia específica al Estatuto de Personas Consumidoras y Usuarias de la Comunitat Valenciana. Así, se incluyen tanto a las personas físicas como jurídicas que se consideren consumidores según este estatuto, lo que se aplica a aquellos que actúan *fuera del marco de una actividad empresarial o profesional*. Los estatutos de la cooperativa han sido reformados para incorporar explícitamente esta referencia a la normativa de consumo valenciana, con el fin de precisar el perfil de las personas que pueden ser socias.

3.3.6. Impulso y apoyo a la creación de comunidades energéticas

El proyecto “La Colmena” de la Cooperativa Eléctrica de Alginet (CEA) es una iniciativa que busca transformar Alginet en una comunidad energética local, a través de la producción y distribución de energía renovable. Inspirado en los valores cooperativos como la autoayuda, democracia, igualdad, equidad y solidaridad, el proyecto tiene como objetivo la generación y eficiencia energética, distribuyendo beneficios entre sus miembros y amortizando la inversión inicial. Esta iniciativa se aprobó el 26 de junio de 2023 con el voto a favor de más del 10 % de sus miembros en asamblea ordinaria.

Aunque la cooperativa concibe el proyecto La Colmena como una comunidad energética local, en realidad es parte de la propia Cooperativa, y no tiene personalidad jurídica separada. Por todo ello, en palabras de la Cooperativa “los socios de la cooperativa participan automáticamente del proyecto COLMENA (**COM**unitat **L**ocal, **M**unicipi **EN**ergètic d’Alginet), sin tener que realizar ningún tipo de trámite”; a través de esta iniciativa, la Cooperativa eléctrica de Alginet se convierte

(24) VAÑÓ VAÑÓ, M^a José: “Participación público-privada en la transición energética a través de comunidades energéticas en forma cooperativa”, op. cit.

en comunidad ciudadana de energía en los términos previstos por la Directiva de 2019 en la que concurren las siguientes características:

- Ser una entidad jurídica gestionada por sus usuarios y ofreciendo beneficios medioambientales, económicos y sociales a sus miembros.
- La inversión de capital realizada por la CEA, en el caso de obtener beneficios serán distribuidos entre los miembros de la comunidad y servirán también para la amortización de la inversión.
- Reparto de ahorros energéticos entre todos los socios de la CEA.

El proyecto abarca toda la cadena de valor del sector energético y sus beneficiarios potenciales incluyen a toda la población de Alginet. La Colmena se enfoca en:

- Fomentar el empoderamiento de los socios.
- La producción fotovoltaica y autoconsumo, incluyendo instalaciones de hasta 100 kWp y una miniplanta solar de 0.75 MWp.
- Instalaciones en terrenos agrícolas y colaboraciones con el ayuntamiento para la cesión de espacios y tejados.

Los objetivos ambiciosos de La Colmena para 2030 y 2050 incluyen⁽²⁵⁾:

- Aumentar la capacidad de producción a 5 MWp para 2025 y 10 MWp para 2030.
- Mejorar la eficiencia energética de Alginet en un 20% y reducir a la mitad las emisiones de CO2 asociadas al consumo eléctrico.
- Convertir a Alginet en un municipio energéticamente positivo y tendente a la autosuficiencia energética en 2050.

Algunas iniciativas que se deben destacar se enmarcan en el ámbito de la producción fotovoltaica. Estos proyectos reflejan su compromiso con el desarrollo de energías renovables y la distribución de beneficios a sus socios:

1. **Planta de 100 Kw en Funcionamiento:** Esta planta ya operativa se encuentra en una nave industrial propiedad de la CEA, ubicada en el Polígono Industrial Norte de Alginet. Representa un paso importante hacia la autosuficiencia energética de la comunidad.
2. **Proyecto de Planta de 150 Kw en Cubierta Industrial:** Este proyecto implica la instalación de una planta fotovoltaica de 150 Kw en una cubierta industrial, gracias a un convenio de cesión con la industria propietaria. Esta instalación contribuirá a aumentar la capacidad de producción de energía renovable de la comunidad.
3. **Planta de 4 Mw en Terrenos Agrícolas:** La CEA está en proceso de tramitar un proyecto para desarrollar una planta fotovoltaica de 4 Mw en una superficie de 40.000 m² de terrenos agrícolas locales. Este proyecto ampliará significativamente la producción de energía renovable en la zona.
4. **Proyecto de Planta de 3 Mw:** Otro proyecto en planificación es una planta fotovoltaica de 3 Mw en 30.000 m² de terrenos agrícolas locales. Actualmente, la CEA está esperando la autorización del distribuidor de aguas arriba para poder presentar el proyecto oficialmente.

(25) Información publicada en el diario LA VEU D'ALGINET, nº 93, junio 2023.

La inversión necesaria para la construcción y puesta en marcha de estas plantas corre a cargo de la cooperativa. Los socios de la CEA se beneficiarán directamente de la electricidad generada por estas instalaciones. Además, la energía producida por estas plantas será vendida en el mercado, y los beneficios obtenidos se distribuirán entre todos los miembros de la comunidad energética “La Colmena”. Estas iniciativas no solo fortalecen la infraestructura energética local, sino que también promueven la sostenibilidad y el empoderamiento energético entre los miembros de la cooperativa.

La CEA ha participado en dos proyectos europeos: HyRiM - “Hybrid Risk Management for Utility Networks” y Nobel Grid - “New Coste Efficient Business Models for Flexible Smart Grids”.

Cuadro resumen:

	Información
Descripción	Objeto Social y Origen: Fundada en 1930 en Alginet, Valencia. Surgió para atender la demanda de suministro eléctrico no cubierta por las empresas de la época, especialmente en pequeñas localidades. Capital inicial de 150.000 pesetas. Legislación Aplicable: Decreto Legislativo 2/2015, de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana.
Tipo de Actividad	• Separación de actividades en 1997 debido a la reforma del sector eléctrico: ALGINET DISTRIBUCIÓN ENERGÍA ELÉCTRICA, S.L.U. para distribución y CEA para comercialización. • Autoconsumo y comercialización. Proyecto COLMENA para empoderar consumidores y disminuir dependencia del mercado eléctrico.
Tipo de Planta de Energía	Distribución de 45 millones de kW anuales a más de 6000 consumidores. Posee una subestación transformadora con capacidad de 40Mvas. Red 100% inteligente desde 2008.
Usuarios	Alrededor de 2800 socios, incluyendo personas físicas, jurídicas y entidades públicas. Puede ser socia cualquier persona o entidad con carácter de consumidor según el Estatuto de Consumidores y Usuarios de la Comunitat Valenciana.
Adaptaciones Estatutarias	Reciente modificación para alinearse con Directivas europeas y legislación local. Inclusión de autoproducción y generación con fuentes renovables para autoconsumo, consumo de socios y comercialización.
Impulso	El proyecto “La Colmena” busca transformar a Alginet en una comunidad energética local, fomentando la producción fotovoltaica y el autoconsumo. Participación en proyectos europeos para la gestión de riesgos y el desarrollo de redes inteligentes.



3.4. Som Energia

3.4.1. Descripción

Objeto, origen, ámbito de actuación.

SOM ENERGIA, SCCL es una *Cooperativa de Consumidores y Usuarios, sin ánimo de lucro*, sujeta a los principios y disposiciones de la Ley 12/2015, de 9 de julio, de cooperativas de Cataluña, así como a la legislación cooperativa que le sea aplicable.

Sus orígenes se remontan al año 2010 en que empieza a gestarse un *proyecto de participación ciudadana para cambiar el modelo energético*. En diciembre de 2010 se celebra la Asamblea Constituyente en la que se aprueban los Estatutos de la cooperativa. La cooperativa tiene ámbito de actuación nacional, aunque más de la mitad de sus personas socias están en Cataluña.

Su objeto social (art. 2 de sus estatutos) es la **comercialización y la producción de energía eléctrica y calorífica proveniente de fuentes renovables**, así como la prestación de productos relacionados, incluidas las actividades de proyecto, ingeniería, desarrollo construcción, operación, mantenimiento y enajenación, así como los servicios de análisis, de estudios de ingeniería o de consultoría energética, técnica, jurídica y económica necesarios para desarrollar dicho tipo de servicios e instalaciones, ya sean propias o de terceros. También están incluidas todas aquellas actividades necesarias para favorecer la información, formación y defensa de un nuevo modelo energético que fomente la transición energética justa basada en la eficiencia energética y el desarrollo de energías renovables, y la defensa de los consumidores y usuarios y en particular todas las actividades que pueda llevar a cabo la cooperativa en su condición de comunidad ciudadana de energía o comunidad energética.

Este precepto añade que la cooperativa desarrollará su actividad cooperativizada con terceras personas no socias con los límites impuestos por la Ley 12/2015 de cooperativas de Cataluña sin superar en ningún caso el 50% del total de las ventas de cada ejercicio económico según establece la Ley 20/1990 de 19 de diciembre sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

3.4.2. Tipo de actividad

Autoconsumo-generación y comercialización.

Som Energia, siguiendo los parámetros establecidos por la normativa del sector eléctrico puede realizar actividades de generación y de comercialización con las particularidades que a continuación expondremos⁽²⁶⁾.

Sin excedentes	Individual				
	Colectiva				
	Colectiva con compensación				
Con excedentes	Con compensación simplificada	Tipo a	Individual	Red Interior	
			Colectiva		
	Sin compensación simplificada	Tipo b1 (un único contrato)	Individual		
			Colectiva		
		Tipo b2 (distintos contratos)	Individual	Red Interior o A través de la red de baja tensión	
			Colectiva		

Fuente: Som Energia

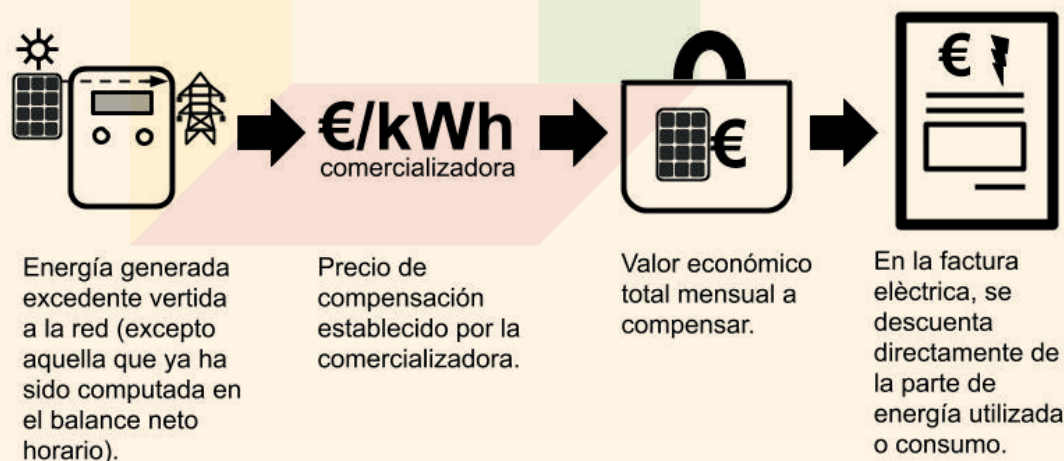
(26) A este respecto puede consultarse <https://www.somenergia.coop/es/quienes-somos/#quehacemos>.

GENERACIÓN Y AUTOCONSUMO: Desde Som Energia se promueve la autoproducción agrupando a personas y empresas usuarias que disponen de instalaciones fotovoltaicas de autoproducción, para **autoconsumo** y que podrán acogerse a diferentes modalidades, según lo dispuesto por la normativa reguladora:

- Modalidad sin excedentes: La energía que genera la instalación y que no se utiliza de modo inmediato, se pierde al no verse a la red.
- Modalidad con excedentes: La energía que genera la instalación para autoconsumo, no utilizada de modo inmediato, se vierte a la red, pudiendo compensarse mediante el mecanismo de compensación simplificada de excedentes siempre que se cumplan dos condiciones, que la energía generada sea renovable y que la potencia instalada sea igual o inferior a 100kW.

Se podrán acoger a este mecanismo de compensación simplificada el **autoconsumo individual en red interior** con o sin excedentes, **autoconsumo colectivo en red interior con excedentes** y **colectivo a través de red** de baja tensión (en este caso al menos uno de los puntos de uso de energía asociados está conectado en red interior al punto de generación).

- La compensación simplificada de excedentes en autoproducción individual se contabiliza en el contador en tramos de una hora; una vez registrados se aplica en primer lugar el balance neto horario (saldo neto entre la energía generada vertida en la red y la energía utilizada en ese tramo) y después, en el momento de facturar se realiza la compensación simplificada de excedentes⁽²⁷⁾.



Fuente: Som Energia

- **Compensación simplificada en autoconsumo colectivo.** En este caso el reparto de la energía generada de manera previa, entre todos los puntos de suministro participantes. La energía horaria generada individualizada no autoconsumida (excedentaria) se podrá compensar. Esta energía se transforma en un valor económico según el precio kWh establecido por la comercializadora, que se resta de la energía utilizada. En el caso de no poder compensarla, se ha puesto en marcha el denominado Flux Solar, herramienta que permite obtener un descuento por los excedentes que no han podido ser compensados con el sistema de compensación simplificada. El Flux Solar transforma el valor de los excedentes no compensados en “Sols” que se aplican en forma de descuento en las siguientes facturas.

(27) Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, sobre autoconsumo <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2019-5089>

El funcionamiento de esta batería virtual es el siguiente⁽²⁸⁾:

“El Flux Solar permite precisamente obtener un descuento en las facturas posteriores por los excedentes de autoproducción no compensados. Cuando un contrato con autoproducción tiene una factura con excedentes no compensados, estos se convierten en sols, de manera que: 1 euro de excedentes no compensados = 0,8 Sols. La conversión de los excedentes en Sols es del 80% porque el 20% restante se destinará a la gestión del Flux Solar y a proyectos de transformación energética. Los Sols se generarán de forma automática el día siguiente a la emisión de la factura con excedentes no compensados. En ese momento, podrás ver los Sols disponibles en tu Oficina Virtual. A partir de la siguiente factura, se podrá aplicar el descuento de los Sols disponibles, en todos los términos aplicables. 1 sol = 1 euro de descuento sobre la base imponible de la factura.

A diferencia de la compensación simplificada de excedentes, el descuento del Flux Solar afecta a otros términos de la factura, además del de electricidad utilizada: también se aplica a la potencia, al bono social, al alquiler del contador y al impuesto eléctrico. Esto provoca que se pueda llegar a tener una factura de 0 euros.

No se aplica a otros conceptos no habituales, ni al donativo voluntario, ya que, como es un donativo, no tiene sentido ofrecer un descuento (...).

Como el descuento por el Flux Solar no puede generar una factura negativa, si una factura llega a cero y todavía hay Sols disponibles, los podrás ver en tu Oficina Virtual y se podrán usar en facturas posteriores, hasta que los Sols caduquen. La caducidad de los Sols es de 5 años naturales desde la fecha de la factura donde consta su emisión. En el supuesto de que el contrato se dé de baja de Som Energia o haya un cambio de titularidad, se perderán los Sols que pueda haber acumulados.

Los Sols se podrán usar en las facturas del mismo contrato que los ha generado. En una fase posterior estudiaremos la posibilidad de que el descuento se pueda aplicar a otros contratos de la misma titularidad”.

COMERCIALIZACIÓN: Desde la cooperativa gestionan, compran y facturan la electricidad que consumen los socios y socias que han contratado a Som Energia como comercializadora de electricidad verde, según los certificados de garantía de origen (CNMC). Ofrecen tarifas por periodos con precios establecidos previamente y diferentes periodos horarios de energía y también tarifas indexadas que dependen del precio de la energía en el mercado mayorista diario, y que, por lo tanto, cambia de precio cada día y cada hora.

Desde Som Energia ofrecen el servicio de comercialización de electricidad 100% renovable para toda clase de tarifas: domésticas, comunidades vecinales, ámbito empresarial o industrial, alta tensión y puntos especiales de recarga de vehículos eléctricos⁽²⁹⁾.

3.4.3. Tipo de planta de energía

Som Energia comercializa el 100% de la energía renovable, a través de los certificados de garantía de origen, como también de la energía excedentaria de las instalaciones de autoconsumo colectivo y de instalaciones propias que posee a través de otras empresas íntegramente participadas por Som Energia. Algunas de estas entidades productoras de energía renovable se financian con aportaciones económicas voluntarias de los socios a través de la iniciativa Generation kWh.

(28) <https://es.support.somenergia.coop/article/1372-que-es-el-flux-solar>.

(29) Más información sobre las distintas tarifas en la web: <https://www.somenergia.coop/es/contrata-la-luz/#que-tarifas-puedo-contratar>

Además, Som Energia, participa en el capital de una Central Hidráulica ubicada en la provincia de Valladolid. La cooperativa también *produce* energía eléctrica en instalaciones de generación a partir de fuentes renovables (sol, biogás, etc.) financiadas con aportaciones económicas voluntarias de las personas socias. La cooperativa cuenta con diferentes instalaciones de generación de energía a partir de fuentes renovables para producir electricidad. Los proyectos que actualmente tiene en funcionamiento la cooperativa se pusieron en marcha entre el 2011 y el 2013, gracias a las aportaciones de socios y socias que disponían de dos modalidades de aportación: títulos participativos y aportaciones voluntarias al capital social⁽³⁰⁾.

Según la información proporcionada en su página web, actualmente generan 30,26 GWh en sus plantas cada año gracias a sus instalaciones, el resto es producción que procede de los contratos con autoproducción. Esta producción representa el volumen de electricidad que usan aproximadamente 10.500 hogares de sus socios/as y clientes (2.500 kWh/año de promedio). Su objetivo es llegar a cubrir la totalidad de la demanda de los socios y socias con proyectos propios, por ello, impulsan nuevos proyectos de generación. En relación con los proyectos, la cooperativa ha publicado un documento de principios, en el que además de establecer unos criterios generales que se tendrán en cuenta en los proyectos de energías renovables (proximidad a los centros de consumo; facilidad de conexión a la red eléctrica; costes de mantenimiento razonables,...) también se concretan unos criterios específicos para algunas de las tecnologías como puede ser los proyectos fotovoltaicos que se impulsarán prioritariamente en cubiertas de edificios, parkings existentes o en algunos casos fachadas⁽³¹⁾.

3.4.4. Usuarios

Promotores, socios y aportaciones realizadas por ellos (especial atención a la participación pública en el capital).

En sus inicios (2010) Som Energia contaba con 350 socios y socias. Actualmente cuenta con más de 84.000 socios de diferentes perfiles:

- Particulares, 78.934
- Empresas 2.595
- Asociaciones y fundaciones 652
- Cooperativas 370
- Administraciones públicas 125
- Otros 1.089

En 2022 superaron los 13 millones de euros en aportaciones voluntarias gracias a la participación de más de 6.800 personas, entidades y personas socias.

Los contratos que formalizaron para la comercialización alcanzaron en 2022 la cifra de 123.400€:

- Particulares 111.891
- Empresas 4.887
- Asociaciones y fundaciones 2.028

(30) Vid., <https://www.somenergia.coop/es/produccion/>.

(31) Documento de principios sobre los proyectos de Som Energia, disponible en: <https://www.somenergia.coop/wp-content/uploads/2014/08/CriteriosproyectosdeSomenergiaCASTELLA-1.pdf>.

- Cooperativas 568
- Administración pública 456
- Otros 3.570

Som Energia es la mayor cooperativa sin ánimo de lucro de ámbito nacional que comercializa y produce energía renovable. Según sus Estatutos Sociales (art. 5) las personas socias de la cooperativa pueden ser de *consumo, de trabajo, o colaboradores*.

Pueden ser socios y socias de consumo todas las personas físicas y jurídicas y otras que, cumplan los requisitos establecidos al artículo 22 de la Ley de cooperativas de Cataluña, estos son: “a) *Toda persona física con plena capacidad de obrar, salvo en los casos expresamente autorizados por la presente ley, especialmente en cuanto a las cooperativas de iniciativa social.* b) *Toda persona jurídica, pública o privada*”, y que, compartiendo los objetivos establecidos en estos estatutos, deseen obtener mejores condiciones de calidad, oportunidad, información y precios, bienes para consumo y uso propio y de sus familiares.

Serán socios y socias de trabajo aquellas personas que cumplan los requisitos que se especifican en el artículo. 7, estos son: “*Las personas trabajadoras con contrato por tiempo indefinido pueden optar para adquirir la condición de socio de trabajo, de acuerdo con el que establece el artículo 27 de la Ley 18/2002, de Cooperativas de Cataluña.*”

A los socios de trabajo se les aplican las normas establecidas a la Ley 18/2002, de Cooperativas de Cataluña, para los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo Asociado”

Podrán ser socios y socias colaboradoras de la cooperativa aquellas personas físicas o jurídicas que, sin desarrollar la actividad cooperativizada principal, puedan colaborar en la consecución del objeto social de la cooperativa. Se establecen dos tipos de socios colaboradores, el socio colaborador privado y el socio colaborador público.

3.4.5. Adaptación estatutaria

Según lo dispuesto en el art. 2 de los estatutos sociales de *Som Energia*, se consideran comunidad energética por varias razones: en primer lugar, por el ámbito territorial en el que desarrollan sus actuaciones, poniendo el foco en el desarrollo de grupos locales, pero su extensión territorial les permite que en unos casos se puedan considerar comunidad ciudadana y en otros comunidad de energías renovables; pero, además, por la propia naturaleza jurídica de la cooperativa.

En particular señalan:

“(…)También están incluidas todas aquellas actividades necesarias para favorecer la información, formación y defensa de un nuevo modelo energético que fomente una transición energética justa basada en la eficiencia energética y el desarrollo de energías renovables, así como la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, y en particular todas las actividades que esta sociedad cooperativa pueda llevar a cabo en su condición de comunidad ciudadana de energía o comunidad energética”.

En relación a la segunda de las razones, la naturaleza jurídica de cooperativa, los principios que vertebran la cooperativa, son idénticos a los que se definen para las comunidades energéticas en las Directivas comunitarias: su funcionamiento democrático y la libre entrada y salida de socios (principio de puertas abiertas), el principio de intercooperación cooperativa, en la medida en que crean red y apoyan la creación de nuevas comunidades energéticas, o el principio de ayuda mutua, de solidaridad interna y con su entorno con la producción de energía 100% renovable, o el de formación y educación.

El IDAE les ha reconocido como comunidad energética al otorgarles una ayuda del programa CE IMPLEMENTA a una de sus comunidades en la Provincia de Lleida. Por la vía de los hechos, la comunidad internacional también les reconoce como ejemplo de comunidad energética⁽³²⁾.

Además de ser considerada la propia cooperativa comunidad energética, a través de su experiencia cooperativa, impulsan la creación de comunidades energéticas locales desde la Economía Social, de manera que estas comunidades se creen bajo la forma de asociación o de cooperativa. Som Energia junto a otras entidades de la Economía Social, trabajan en nuevos servicios para poder ofrecerlos a las comunidades energéticas. Así, por ejemplo, el Proyecto de SOM COMUNITATS⁽³³⁾ reúne a un total de 8 entidades que juntan *“conocimiento y experiencia para analizar, evaluar y desarrollar diferentes modelos de Comunidades Energéticas en función de las características del territorio y los agentes participantes”*. Además, según describen en su página web, desarrollan herramientas de gestión tecnológica y gobernanza que permiten replicar y acelerar la creación de Comunidades Energéticas, su escalabilidad y una ágil gestión.

Entre las herramientas y recursos para las comunidades energéticas en los que participa Som Energia, destacamos, la publicación de guías para la creación de comunidades energéticas⁽³⁴⁾; un portal web para crear una comunidad energética y han lanzado recientemente (octubre 2023) la campaña “SUMA’T” con el objeto de crear una comunidad energética en cada municipio de Cataluña. También impulsan la creación de comunidades energéticas en polígonos industriales.

3.4.6. Impulso y apoyo a la creación de comunidades energéticas

Som Energia destaca su proyecto Som Comunitats que trabaja para multiplicar las comunidades energéticas desde la economía social y solidaria. Este proyecto está integrado por siete entidades *Som Energia, Som Mobilitat, ePlural, que agrupa EPI, Arkenova, Suno y Tandem Social y Coopdevs* que aglutinan conocimiento y experiencia para analizar, evaluar y desarrollar diferentes modelos de comunidades energéticas en función de sus características, necesidades, territorio o agentes participantes.

Con este proyecto se procura que la transición energética no sea *“sólo la descarbonización del sistema actual, sino que debemos descentralizar el sistema de generación energética, democratizar el acceso y el consumo energético, apostar por una propiedad colectiva y no dejar fuera a nadie”*.

Desde este proyecto ofrecen la creación de una red de comunidades de la economía social y poder cubrir las necesidades de las comunidades energéticas en todo su ciclo de vida a través de recursos y asesoramiento.

A través de esta misma plataforma la administración pública y las entidades y empresas puedan crear y gestionar comunidades energéticas con los valores de la economía social (ERP Odoo, programari de gestió)⁽³⁵⁾.

(32) Véase el documento de la INTERNACIONAL RENEWABLE ENERGY AGENCY, *“Best practices for broadening the ownership of renewables”*, publicado en noviembre de 2021, en el que se describen once ejemplos de comunidades energéticas basadas en energías renovables. Entre los casos de estudio, se encuentra el Proyecto Generation kWh de la cooperativa española SOM ENERGIA.

(33) <https://somcomunitats.coop/es/>

(34) <https://somcomunitats.coop/es/recursos/>.

(35) https://drive.google.com/file/d/1zY5FHDL3meL59By3pKuJe45BIAhwkl_I/view

Cuadro resumen:

Información	
Descripción	Objeto Social y Origen: Comercialización y producción de energía eléctrica y calorífica renovable, junto con servicios relacionados. Creada en 2010 con ámbito de actuación nacional, enfocada en Cataluña. Legislación Aplicable: Ley 12/2015 de cooperativas de Cataluña y legislación energética pertinente. Marco Legal Catalán: Combina legislación cooperativa y normativa energética, fomentando la participación local y las energías renovables.
Tipo de Actividad	Generación y autoconsumo de energía renovable, modalidades con y sin excedentes, y comercialización de electricidad verde. Implementación de sistemas de compensación de excedentes y Flux Solar, una batería virtual para descuentos en facturas futuras.
Tipo de Planta de Energía	Comercializa energía renovable de instalaciones de autoconsumo colectivo y propias. Participa en una central hidráulica y produce energía a través de fuentes renovables (sol, viento, biogás, etc.), financiada por aportaciones de socios.
Usuarios	Más de 84.000 socios con diversos perfiles incluyendo particulares, empresas, asociaciones, cooperativas y administraciones públicas. En 2022, la cooperativa superó los 13 millones de euros en aportaciones voluntarias.
Adaptaciones Estatutarias	Se considera comunidad energética por su ámbito de actuación y naturaleza jurídica. Participa en el proyecto Som Comunitats para fomentar comunidades energéticas locales. Ha recibido reconocimiento como comunidad energética por el IDAE y otros.
Impulso	Impulsa el proyecto Som Comunitats, colaborando con otras entidades para evaluar y desarrollar modelos de comunidades energéticas. Trabaja en la descentralización y democratización del acceso energético y promueve la propiedad colectiva y la inclusión social.



3.5. Nosa Galicia

3.5.1. Descripción

Objeto, origen, número de socios, ámbito de actuación.

El proyecto de Nosa Enerxía **nace en Galicia en 2011** por iniciativa de un grupo de personas que apuestan por un nuevo modelo de gestión energética, donde las energías renovables, la eficiencia energética, el fomento de la economía local, la transparencia y la gestión democrática son las bases de este nuevo modelo. Una vez maduró la idea de constituir la cooperativa se constituía legalmente en febrero de 2014, recibiendo la autorización para poder comercializar electricidad en abril de 2015. Hasta enero de 2016 no empezó la actividad de comercialización.

Nosa Enerxía S.Coop.Galega es una **cooperativa de consumidores y usuarios sin ánimo de lucro**, es decir que todas aquellas ganancias o excedentes que la cooperativa obtiene de su actividad no se distribuyen entre sus socios, sino que se reinvierten en la cooperativa, en la comunidad o en lo que decida la asamblea de miembros, según fijan los estatutos, los excedentes se destinarán en su totalidad Fondo de Reserva Obligatorio, a excepción del 5% que se destinará al Fondo de Formación y Promoción por imperativo legal. Los beneficios extracooperativos y extraordinarios se destinarán en su totalidad al Fondo de Reserva Obligatorio.

Según dispone el art. 4 de sus estatutos sociales, la cooperativa tiene por objeto la *búsqueda de bienes y servicios para uso o consumo de las personas socias y de las que convivan con ellas*, bien produciéndolos o adquiriéndolos, y la defensa y promoción de los derechos de los consumidores y usuarios y usuarias. En particular las actividades que desarrolla la cooperativa son: el suministro de energía procedente de fuentes renovables a personas socias de la cooperativa (comercialización); producción de energía mediante fuentes renovables para las personas socias de la cooperativa y para la red eléctrica; proporcionar productos y servicios relacionados; difundir y promover la actividad cooperativa en la sociedad; respetar el medio ambiente y apostar por el desarrollo sostenible y promover los valores de igualdad y justicia social. Este suministro (comercialización) a sus personas socias tendrá la consideración de operaciones societarias internas.

El servicio de **comercialización** por Nosa Enerxía de energía de *origen renovable* a todos aquellos socios de la cooperativa, es un *servicio de calidad a un precio justo*⁽³⁶⁾.

Su **ámbito de actuación es principalmente la Comunidad Autónoma de Galicia** y por tanto sujeta a la Ley de Cooperativas de Galicia.

En Galicia, las comunidades energéticas en forma cooperativa pueden clasificarse como cooperativas de consumidores y usuarios o como cooperativas de servicios, según la normativa autonómica:

- **Cooperativas de Consumidores y Usuarios** (Artículo 114): Estas cooperativas se centran en suministrar bienes y servicios para el consumo de sus socios y de las personas que convivan con ellos. Los bienes y servicios pueden ser producidos por la cooperativa o adquiridos de terceros, y se enfocan también en la defensa y promoción de los derechos de los consumidores y usuarios. Tanto individuos como entidades que sean consumidores finales pueden ser socios. El suministro de bienes y servicios a sus socios se considera como operaciones internas de la cooperativa, y tanto la cooperativa como sus socios se tratan como consumidores directos. Pueden realizar actividades con terceros no socios dentro de su ámbito territorial, hasta un límite establecido en sus estatutos, que por defecto es del 50% de sus operaciones con socios.

(36) <https://nosaenerxia.gal/index.php/gl/cooperativa/a-cooperativa>.

- **Cooperativas de Servicios** (Artículo 115): Integran a personas físicas o jurídicas que sean titulares de actividades industriales o de servicios, incluyendo profesionales y artistas autónomos. Su objetivo es proporcionar suministros y servicios, así como realizar operaciones que mejoren económica y técnicamente las actividades o explotaciones de sus socios. Pueden desarrollar cualquier actividad económica o social para cumplir con su objeto social. Pueden realizar hasta un 50% de su actividad con terceros no socios en cada ejercicio económico. Las explotaciones de los socios deben estar ubicadas dentro del ámbito territorial de la cooperativa. En el caso de profesionales o artistas, deben ejercer su actividad principal dentro de este ámbito.

3.5.2. Tipo de actividad

Autoconsumo, generación, comercialización.

Se trata de un proyecto comunitario de generación energética desde la cooperativa, que busca una mayor soberanía energética en manos de la ciudadanía mediante la realización de proyectos de generación con energía renovable o de la agregación de proyectos de energía renovable ya realizados y que quieran aportar su producción de energía a la cooperativa.

Este proyecto de generación permite que los socios con instalaciones para autoconsumo individual o colectivo cuyo límite se fija en 100 kW y una distancia menor a 500 metros, a no ser que se trate de una instalación de producción fotovoltaica próxima a las de consumo y asociada a través de la red y ubicada en su totalidad en la cubierta de una o varias edificaciones en suelo industrial o en estructuras artificiales existentes o futuras cuyo objetivo principal no sea la generación de electricidad, esta se conecte al consumidor o consumidores a través de las líneas de transporte o distribución y siempre que estas se encuentren a una distancia inferior a 2.000 metros de los consumidores asociados (art. 3 Real Decreto 244/2019).

La energía excedentaria podrá ser compensada a través de la comercializadora, Nosa Enerxia.

La comercialización de energía a las personas socias, de origen renovable certificada, es la principal actividad de la cooperativa, por lo que esta área tiene la tarea de suministrar electricidad de origen renovable entre los socios de la cooperativa. De forma complementaria, la cooperativa realiza todas las tareas necesarias para el buen funcionamiento de esta área, como la gestión en el sector eléctrico, tramitación de facturas, atención a afiliados, etc.

3.5.3. Tipo de planta de energía

La cooperativa Nosa Enerxia tiene dos fuentes de energía, por una parte, comercializa la energía renovable que proviene de la energía excedentaria de las instalaciones de autoconsumo individual o colectivo que se integran como socios de Nosa Enerxia, y por otra, la que le falta para la comercialización a sus socios, la compra en el mercado eléctrico, renovable certificada. Además, la cooperativa impulsa proyectos de generación de energías renovables para producir el 100% de la energía necesaria fomentando el autoconsumo individual y el colectivo.

La compra y venta de energía en el mercado eléctrico obligó a contratar a un representante en el mercado. En un primer momento este servicio lo asumió en 2015 Enara Energía, que realizaba la conexión (switching) con las distribuidoras. Desde 2019 Goiener les representa en el mercado eléctrico.

3.5.4. Usuarios

Descripción de los promotores, socios y aportaciones realizadas por ellos.

Los socios promotores de la Cooperativa fueron 31 personas físicas consumidores finales, cuya aportación fue de 100 euros cada uno al capital social.

En la actualidad, entidades públicas socias de Nosa Enerxia solo hay un Ayuntamiento que es el de San Sadurniño (Provincia de La Coruña). La cifra actual de socios es de 1075.

La Cooperativa admite la posibilidad de que existan socios colaboradores que, según sus estatutos (art. 20) podrán ser aquellas personas físicas o jurídicas, pública o privada que, sin poder realizar plenamente el objeto social de la cooperativa, pueden colaborar en su consecución. La aportación mínima obligatoria para ser socio colaborador será de 200 euros, y el máximo será el que acuerde la asamblea general. Este aporte deberá ser desembolsado en su totalidad al adquirir la condición de socio o socio colaborador.

La Ley de cooperativas de Galicia exige que la actividad cooperativizada se realice mayoritariamente con personas socias. No obstante la misma norma establece como excepción en el art. 8.2 que toda cooperativa, *“cuando por circunstancias excepcionales no imputables a la misma opere exclusivamente con sus socios o terceros dentro de los límites establecidos por la presente Ley y le suponga una disminución de actividad que ponga en peligro su viabilidad económica, podrá ser autorizada para realizar o, en su caso, ampliar actividades y servicios con terceros, por plazo no superior a un año y hasta la cuantía que fije la autorización en función de las circunstancias que concurran”*.

En Nosa Enerxia, terceras personas no socias podrán también ser usuarios de la cooperativa si son avalados por dos personas socias de Nosa Enerxia.

⚡ 3.5.5. Adaptación estatutaria

La Cooperativa Nosa Enerxia no ha considerado necesario realizar modificaciones estatutarias para adaptarse a la normativa reguladora de las comunidades energéticas. Las cooperativas, al estar alineadas con los objetivos de las comunidades energéticas, ofrecen un modelo eficaz para la promoción de la energía renovable. Su estructura democrática permite a los miembros tener una voz activa en la toma de decisiones, garantizando que las operaciones y objetivos de la cooperativa reflejen las necesidades y valores de la comunidad. Este enfoque colectivo y participativo fomenta un sentido de propiedad y responsabilidad compartida, lo que es esencial para el desarrollo sostenible y el empoderamiento de los consumidores. Además, el compromiso de las cooperativas con la igualdad y la solidaridad asegura que las decisiones tomadas busquen el bienestar social y ambiental, priorizando el interés colectivo sobre los beneficios individuales. Esta orientación hacia el bien común es crucial para la gestión sostenible y equitativa de los recursos energéticos.

Según el territorio en el que desarrollen su actividad, podrán recibir la calificación de comunidad energética, en particular, comunidad ciudadana de energía, por su amplio ámbito de actuación, este es, todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia.

⚡ 3.5.6. Impulso y apoyo a la creación de comunidades energéticas

La Cooperativa, además, asesora y acompaña la creación de comunidades energéticas como la comunidad energética de Couso o la de Tameiga. Destacamos que esta última está promovida por una Comunidad de Montes. No obstante, el principal obstáculo con el que se encuentra la Comunidad energética de Tameiga promovida, como decimos, por la Comunidad de Montes Veciñais en Man Común (CMVMC) de Tameiga es que es una entidad sin personalidad jurídica propia. Como hemos apuntado anteriormente, de la normativa que hasta ahora se ha transpuesto sobre comunidades energéticas, no queda claro si la entidad jurídica en la que se vehicule la comunidad energética debe tener o no personalidad jurídica propia. A falta de desarrollo reglamentario sobre esta cuestión, parece que la normativa proyectada, se decante por considerar necesario este requisito. De hecho, la CMVMC ha sido excluida por carecer de personalidad jurídica, en las convocatorias del IDAE del programa de ayudas CE-IMPLEMENTA⁽³⁷⁾.

(37) Vid., DUTTO ACUÑA Y PÉREZ VÁZQUEZ, CERNA, nº 88, 2022.

Cuadro resumen:

	Información
Descripción	Objeto Social y Origen: Iniciativa de 2011, formalizada en 2014 para comercialización de electricidad en 2015. Cooperativa de consumidores y usuarios sin ánimo de lucro enfocada en energías renovables, eficiencia energética, y economía local. Reinversión de Excedentes: Excedentes reinvertidos en la cooperativa o según decisión de la asamblea. Ámbito de Actuación: Principalmente en Galicia, sujeta a la Ley de Cooperativas de Galicia.
Tipo de Actividad	Autoconsumo, comercialización de electricidad renovable a socios, gestión en el sector eléctrico, y promoción de energías renovables. Compensación de energía excedentaria a través de la comercializadora Nosa Enerxia.
Tipo de Planta de Energía	Comercialización de energía renovable excedentaria de instalaciones de autoconsumo y compra de energía renovable certificada en el mercado eléctrico. Impulso a proyectos de generación de energías renovables.
Usuarios	Inicialmente fundada por 31 personas físicas, actualmente cuenta con 1075 socios, incluyendo un ayuntamiento. Posibilidad de socios colaboradores con aportaciones mínimas de 200 euros. Terceros no socios pueden ser usuarios avalados por socios de Nosa Enerxia.
Adaptaciones Estatutarias	No se consideraron necesarias modificaciones estatutarias para adaptarse a las comunidades energéticas, ya alineadas con sus objetivos. Posible calificación como comunidad energética en Galicia debido a su estructura democrática y enfoque colectivo.
Impulso	Asesoramiento y acompañamiento en la creación de comunidades energéticas. Obstáculos legales para comunidades sin personalidad jurídica como Tameiga. Exclusión en convocatorias de ayudas por carecer de personalidad jurídica.



3.6. Energética

3.6.1. Descripción

Objeto; origen; ámbito de actuación.

Energética Sociedad Cooperativa (en adelante, Energética) es una *cooperativa de consumidores y usuarios sin ánimo de lucro* cuyo objeto social es procurar, en las mejores condiciones de calidad, información y precio, bienes, servicios y productos para la adquisición, consumo, uso o disfrute por parte de sus socios y socias y de quienes con ellos y ellas convivan habitualmente. Para el adecuado cumplimiento de su objeto social, la cooperativa realiza las actividades económicas relacionadas con el suministro, distribución, fomento y producción de energía eléctrica y calorífica proveniente de fuentes renovables, así como la distribución de productos y servicios relacionados para sus socios y socias, personas con quien ellos y ellas convivan, así como a otras personas no socias.

Sus orígenes se remontan a 2014⁽³⁸⁾; en mayo de ese año, abrieron una convocatoria abierta a colectivos, organizaciones sociales y personas interesadas en la soberanía energética siguiendo la senda de otros modelos de cooperativas energéticas en España como Som Energía o Goiener y las cooperativas energéticas de Centroeuropa. Una treintena de personas se unieron para desarrollar el proyecto. Se constituyeron formalmente en febrero de 2015 y en septiembre del mismo año, con 160 cooperativistas que formaban parte del proyecto, comenzaron a comercializar la energía eléctrica de origen renovable. Se estableció un acuerdo de colaboración con Som Energia para la provisión de algunos servicios como el de comercialización de energía eléctrica, mientras seguían ampliando los apoyos y organización para poder construir un nuevo modelo energético al servicio de la ciudadanía, y no de los intereses de unas pocas empresas o familias.

Su ámbito de actuación territorial es principalmente el correspondiente a la *Comunidad Autónoma de Castilla y León*.

En Castilla y León, aunque la mayor parte de estas comunidades son cooperativas de consumidores y usuarios, nada impide que sean de servicios, llamadas por esta Ley, industriales o profesionales.

- **Cooperativas de Industriales o Profesionales** (Artículo 116): Estas cooperativas reúnen a personas o entidades con explotaciones industriales o de servicios, así como a profesionales y artistas autónomos. Su objetivo es proveer suministros y servicios, o producir bienes, para mejorar económicamente y técnicamente las actividades de sus socios. Pueden realizar hasta un 50% de su actividad con terceros no socios, si así lo estipulan sus estatutos. Las explotaciones de los socios deben estar ubicadas en el ámbito territorial de la cooperativa, y para ser socios, los titulares de las explotaciones deben desarrollar su actividad dentro de este ámbito. No se clasificarán en esta categoría aquellas cooperativas cuyo objeto y socios permitan su clasificación como cooperativas agroalimentarias y de transportistas.
- **Cooperativas de Consumidores y Usuarios** (Artículo 123): Estas cooperativas se enfocan en el suministro de bienes y servicios para el uso o consumo directo de los socios y sus convivientes, además de promover los derechos de los consumidores y usuarios. Pueden ser socios tanto personas físicas como entidades finales. Pueden suministrar bienes o servicios a no socios en su ámbito territorial, si los estatutos lo permiten. Actúan como mayoristas y minoristas, y la distribución a sus socios no se considera venta, ya que son

⁽³⁸⁾ <https://www.energetica.coop/blog/los-primeros-pasos-que-dieron-forma-a-energetica/>

consumidores agrupados. El Fondo de Educación y Promoción se destina principalmente a la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios.

- **Regulación de Autoconsumo** (Decreto 46/2022): Las instalaciones de autoconsumo están exentas del trámite de información pública para la autorización previa (Art. 9.2 d). El plazo para resolver la autorización administrativa previa para instalaciones de autoconsumo es de un mes, siempre que no requieran evaluación de impacto ambiental (Art. 11.2).

⚡ 3.6.2. Tipo de actividad

Autoconsumo, generación, comercialización.

Energética impulsa la instalación de autoconsumo individual o compartido. Gestiona sus excedentes de energía a través de la compensación de excedentes del mecanismo simplificado de compensación de excedentes (RD 244/2019) y el mecanismo de compensación de excedentes no compensados de FLUX SOLAR de SOM ENERGIA que es la comercializadora con la que trabaja la cooperativa Energética. Por tanto, la cooperativa Energética realiza la comercialización de la electricidad a través de SOM ENERGIA y lo hace a personas socias y a terceros no socios.

El modelo económico que desarrolla Energética implica que ésta es la propietaria y la titular de las instalaciones de las comunidades energéticas que impulsa al realizar la inversión necesaria para ejecutar la instalación y tramitar su conexión; los usuarios serán los cooperativistas del entorno (hasta los 2000 metros en caso de fotovoltaica). Con este modelo cualquier persona interesada, incluso las que no tienen una cubierta en propiedad, o que está mal orientado o no puede utilizarse, incluso las que no cuentan con suficiente capacidad financiera para invertir en una instalación de autoconsumo, permitirá, a través de Energética la posibilidad de acceder a energía verde en condiciones de equidad y con ventajas económicas respecto de la comprada en el mercado eléctrico.

La cooperativa junto a las instalaciones de autoconsumo cuenta con una planta de generación eléctrica. Esta instalación, la *central mini hidroeléctrica de Valteína*, en Peñafiel (Provincia de Valladolid) fue adquirida a través de *crowdfunding* cooperativo y que describimos con más detalle en el siguiente epígrafe (vid. infra).

⚡ 3.6.3. Tipo de planta de energía

En febrero de 2016 la cooperativa adquiere una participación para su primera central de producción “La Valteína”. El 100% de la energía producida por su central hidroeléctrica se vende en el mercado eléctrico. Esta central se adquirió sin recurrir a financiación de bancos ni ninguna otra entidad: fueron los propios socios y socias de la cooperativa quienes aportaron voluntariamente el capital necesario para su adquisición en una campaña que logró su objetivo en solo unos pocos días. Se trata de una construcción que data de los años 40. Estuvo parada durante muchos años y en 2004 comenzó de nuevo a producir tras realizar algunas obras necesarias. Se abastece de un canal de unos 10 kilómetros de distancia que toma sus aguas del río Duratón, a la altura de Laguna de Contreras (Segovia). El uso del canal está compartido con una comunidad de regantes con contadores de consumo instalados, es propiedad de la central y la concesión de aguas está otorgada hasta el 31 de agosto del 2028⁽³⁹⁾.

Actualmente su producción de renovable anual se sitúa en 708 MWh, cuentan con 122 instalaciones fotovoltaicas y formalizan 3.338 contratos. La propiedad de la minicentral es compartida con Som Energía.

(39) Información extraída de la página web: <https://www.energetica.coop/produccion-renovable/>.

⚡ 3.6.4. Usuarios

Descripción de los promotores, socios y aportaciones realizadas por ellos (especial atención a la participación pública en el capital).

Los 74 socios promotores de la cooperativa fueron personas físicas. Actualmente, de las 2.107 personas socias, la mayoría son físicas, pero también hay organizaciones sociales, ayuntamientos, empresas y fundaciones.

Según el art. 6 de sus Estatutos, pueden ser socios y socias de la cooperativa todas aquellas personas físicas, jurídicas, las comunidades de vecinos y las entidades u organizaciones que tengan el carácter de **destinatarias finales**.

La aportación obligatoria mínima al capital social para adquirir la condición de socia o socio es de cien euros (100,00 €) cuya cantidad deberá desembolsarse en su totalidad para adquirir la condición de persona socia.

⚡ 3.6.5. Adaptación estatutaria

Energética S. Coop. no ha realizado hasta la fecha ninguna modificación estatutaria para hacer referencia a las Directivas comunitarias en materia de comunidades energéticas. La naturaleza jurídica de cooperativa y los principios que vertebran la cooperativa, como hemos dicho anteriormente en los proyectos cooperativos analizados, son idénticos a los que se definen para las comunidades energéticas en las Directivas comunitarias: su funcionamiento democrático y la libre entrada y salida de socios (principio de puertas abiertas), el principio de intercooperación cooperativa, en la medida en que crean red y apoyan la creación de nuevas comunidades energéticas, o el principio de ayuda mutua, de solidaridad interna y con su entorno con la producción de energía 100% renovable, o el de formación y educación.

Esta consideración no solo viene avalada por las actividades de acompañamiento a comunidades energéticas que realiza, como a continuación expondremos, sino también por el reconocimiento de entidades privadas, como Fiare Banca Ética que ha otorgado a la cooperativa recientemente (septiembre de 2023) el premio de la Convocatoria de apoyo a la creación de comunidades energéticas 2023. La motivación de la entidad por otorgar este reconocimiento a la Cooperativa Energética es por haber “establecido colaboraciones significativas con otras organizaciones y ha trabajado en conjunto con asociaciones vecinales en Valladolid para desarrollar cuatro proyectos de Comunidades Energéticas. Esta colaboración demuestra su *compromiso con la participación ciudadana y la construcción de redes sólidas*”; “(...) muestra un compromiso real con la *comunidad local y la democratización de la energía*”⁽⁴⁰⁾.

⚡ 3.6.6. Impulso y apoyo a la creación de comunidades energéticas

La esencia del proyecto de Energética es el impulso a la creación de comunidades energéticas en entornos locales. Son varias las acciones que realizan en este sentido, como a continuación describiremos de forma resumida.

- **Ayuntamiento de Valladolid:** Energética Coop., ha ganado recientemente una licitación pública en el Ayuntamiento de Valladolid para la creación de cuatro comunidades energéticas locales. Estos proyectos, promovidos por la propia cooperativa, se han anunciado en su página web, invitando a los miembros de Energética Coop. a realizar aportaciones voluntarias al capital social para apoyar esta iniciativa. El objetivo inmediato de la cooperativa es recaudar 300.000 euros a través de la primera campaña de financiación, destinada a las dos primeras instalaciones de este proyecto.

Con este ambicioso plan, se prevé alcanzar una potencia instalada de aproximadamente 400 kW en Valladolid, beneficiando a alrededor de 300-400 socios. La información deta-

(40) <https://www.fiarebancaetica.coop/blog/nuevo-impulso-las-comunidades-energeticas>.

llada sobre los cuatro proyectos iniciales de comunidades energéticas locales —CEL Girón, CEL San Pedro Regalado, CEL La Victoria y CEL Estaciones— está disponible en la página web de la cooperativa⁽⁴¹⁾.

Además, Energética Coop. está considerando la creación de secciones cooperativas específicas para administrar y gobernar estas nuevas comunidades energéticas, integrándolas dentro de la estructura mayor que constituye Energética Coop. en su conjunto

- Energética ha impulsado numerosas comunidades energéticas y a modo de ejemplo describimos las siguientes:

La **comunidad energética de Agés**. La comunidad energética en Agés, un municipio de la provincia de Burgos es una iniciativa promovida por su Junta Vecinal con el apoyo esencial de la cooperativa Energética. La cooperativa ha jugado un papel crucial en el proceso, gestionando la tramitación administrativa de la comunidad energética y elaborando un reglamento de aprovechamiento. Este documento es clave para regular la distribución y el acceso a la energía generada, asegurando una administración eficaz y equitativa.

La capacidad de generación de esta comunidad energética alcanza casi los 40 kW, un logro significativo para la localidad. La Junta Vecinal de Agés, además de ser socia de la cooperativa Energética, ha optado por esta entidad para la comercialización de sus contratos eléctricos. Esta colaboración refuerza el compromiso del municipio con el suministro de energía renovable y local, en consonancia con los objetivos de sostenibilidad y autonomía energética.

La **comunidad energética Valdelacasa**. La comunidad energética de Valdelacasa, en la provincia de Salamanca, se ha constituido legalmente como cooperativa bajo el nombre VACOE Sociedad Cooperativa. Esta iniciativa fue impulsada por el Ayuntamiento local, que no solo es socio fundador, sino también titular de algunas de las instalaciones pertenecientes a la comunidad energética. El Ayuntamiento, en colaboración con un grupo significativo de vecinos, estableció la cooperativa para administrar siete instalaciones de autoconsumo compartido distribuidas por la localidad, incluyendo instalaciones de cargadores para vehículos eléctricos.

VACOE actualmente cuenta con una membresía de 70 integrantes, que incluye a personas físicas, PYMES y al propio Ayuntamiento. En este esfuerzo colaborativo, la cooperativa Energética aporta su experiencia en el cálculo de los porcentajes de aprovechamiento energético para cada vecino. Hasta la fecha, la comunidad ha conseguido instalar un total de 100 kW, marcando un hito importante en su desarrollo y consolidación como modelo de autoconsumo y sostenibilidad energética local.

La **comunidad energética Guzmán Renovables**⁽⁴²⁾, constituida en 2022, opera bajo la forma jurídica de asociación y forma parte como socia de la Cooperativa Energética. Su principal objetivo es el desarrollo de una instalación comunitaria rural de autoconsumo fotovoltaico, destinada a abastecer a 14 puntos de suministro. Entre estos, se incluyen *viviendas particulares, instalaciones municipales y pequeñas empresas*, reflejando un enfoque integrador y diversificado.

En este proyecto, Energética ha desempeñado un papel esencial, aportando recursos propios para la realización de la instalación. Además, ha contribuido significativamente en aspectos clave como la distribución de la energía generada, la monitorización del sistema y la implementación de puntos de recarga para vehículos eléctricos, reforzando así su compromiso con la movilidad sostenible.

La capacidad de la instalación de *Guzmán Renovables* alcanza los 30,30 kWp, lo que evidencia un esfuerzo considerable por parte de la comunidad para fomentar el uso de energías renovables y avanzar hacia un modelo de consumo energético más sostenible y autónomo a nivel local.

(41) <https://www.energetica.coop/blog/las-comunidades-energeticas-de-la-cooperativa-mas-cerca/>

(42) Más información, en: <https://guzmanrenovable.org/>

Cuadro resumen:

Información	
Descripción	Objeto Social y Origen: Cooperativa de consumidores y usuarios sin ánimo de lucro, creada en 2014, enfocada en el suministro y producción de energía eléctrica y calorífica de fuentes renovables. Ámbito de Actuación: Principalmente en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
Tipo de Actividad	Autoconsumo y Generación.
Tipo de Planta de Energía	Adquirió la central mini hidroeléctrica de Valteína en Peñafiel, Valladolid. Produce y vende energía renovable en el mercado eléctrico. Capacidad de generación anual de aproximadamente 708 MWh.
Usuarios	Inicialmente 74 socios, ahora cuenta con 2.107 socios, incluyendo personas físicas, entidades sociales, ayuntamientos, empresas y fundaciones. Aportación mínima obligatoria de 100 euros para ser socio.
Adaptaciones Estatutarias	No se realizaron modificaciones estatutarias específicas para comunidades energéticas. Principios cooperativos alineados con los de las comunidades energéticas. Reconocimiento de Fiare Banca Ética en 2023 por su compromiso con la comunidad y democratización de la energía.
Impulso	Impulsa la instalación de autoconsumo individual o compartido, gestiona excedentes energéticos mediante compensación. Iniciativas con el Ayuntamiento de Valladolid para la creación de comunidades energéticas locales, proyectos como la comunidad energética de Agés y Valdelacasa, y Guzmán Renovables, enfocados en el autoconsumo fotovoltaico rural y la movilidad sostenible.

ESTUDIO

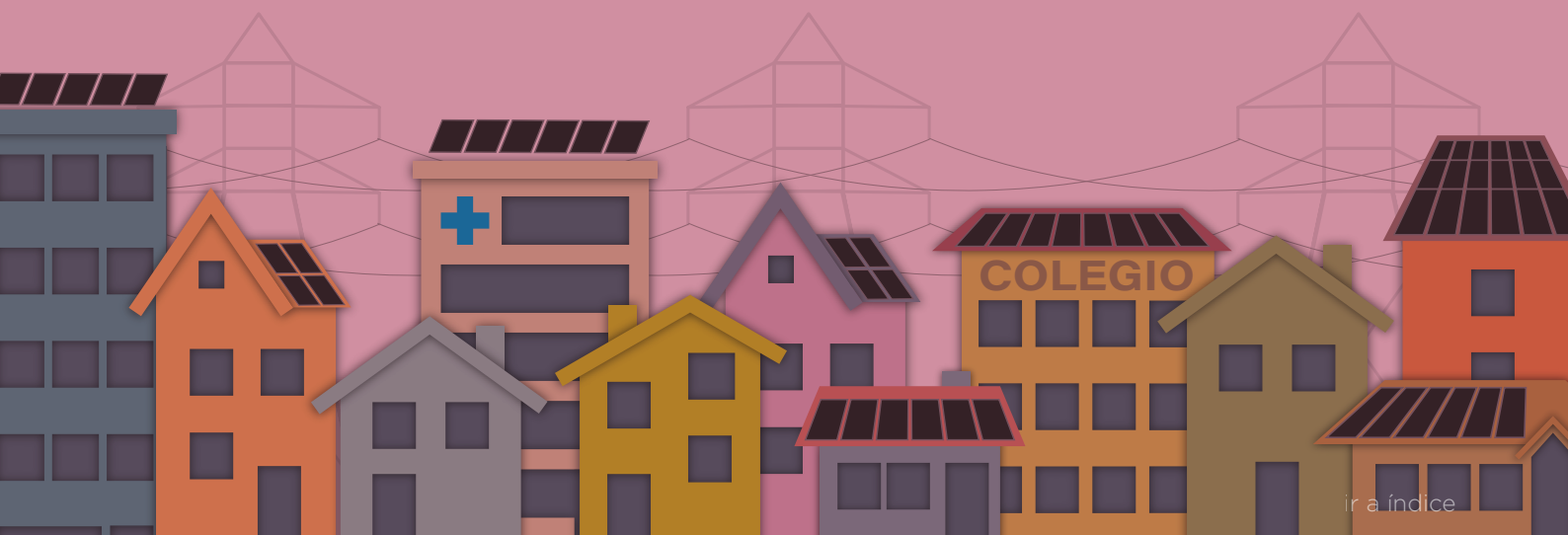
BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS

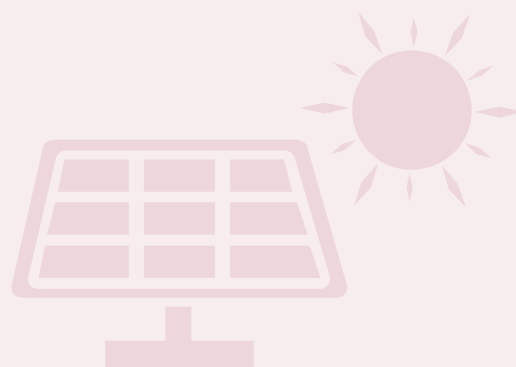
4. ANÁLISIS DE LAS DIFERENCIAS Y SEMEJANZAS ENTRE LAS COOPERATIVAS ANALIZADAS

Confederación Española
de Cooperativas
de Consumidores
y Usuarios



**HISPA
COOP**





4. ANÁLISIS DE LAS DIFERENCIAS Y SEMEJANZAS ENTRE LAS COOPERATIVAS ANALIZADAS

Tras exponer los seis casos prácticos de comunidades energéticas en forma cooperativa en el epígrafe anterior, en este apartado nos proponemos resumir esquemáticamente las principales diferencias y semejanzas entre las cooperativas analizadas.

Como vimos anteriormente, la mayoría de las cooperativas son de “nueva creación”, siendo la CEA la única excepción, al formar parte de las llamadas “cooperativas históricas”⁽⁴³⁾. Esta última es una muestra de aquellas pioneras experiencias de cooperativismo eléctrico, surgidas en el siglo XX en entornos rurales en los que no era rentable para los operadores de la época invertir en la instalación de tendidos y redes de distribución. Actualmente se ha sabido adaptar a los nuevos tiempos y, preocupada por la sostenibilidad medioambiental, apuesta por proyectos de energía renovable, como es, la COLMENA. Por otro lado, el grupo más numeroso de este estudio, lo conforman aquellas experiencias del cooperativismo eléctrico que, surgidas tras la liberalización del mercado eléctrico, se centran en la comercialización, generación y consumo de energías renovables. A este segundo grupo pertenecen Som Energía, Nosa, Energética, Nafarkoop y la Corriente, creadas entre el 2010 y el 2015.

Las cooperativas objeto de estudio tienen en común que sus promotores todos son privados, generalmente personas físicas que, comparten su preocupación por la sostenibilidad medioambiental, económica y social de su entorno y deciden construir un nuevo modelo de gestión de la energía, apostando por la descentralización y la energía verde. La única peculiaridad la constituye la CEA que, debido al carácter histórico al que hemos aludido, surge por necesidades bien distintas. Como es sabido, en el momento de su constitución, el grupo de ciudadanos que crea la Cooperativa Eléctrica de Alginet tenían como principal preocupación que llegase la energía a un entorno rural en el que las compañías eléctricas no mostraban interés. Más recientemente, a la luz de los presupuestos por los que nacen las directivas comunitarias en materia de comunidades energéticas, la cooperativa también muestra su preocupación por la consecución de un modelo sostenible, en línea con las cooperativas que hemos identificado como “de nueva creación” de las que también damos cuenta en este estudio. Al margen de esta peculiaridad en cuanto a las motivaciones por las que surge la CEA, se constata que los seis casos analizados coinciden en ser iniciativas privadas en el sentido de que todas tienen promotores privados, siendo esta una buena muestra de la dificultad de colaboración público-privada para la consecución de proyectos energéticos. El marco normativo regulador del sector eléctrico, fundamentalmente Ley 24/2013 y RDL 23/2020, regula la participación de diferentes actores en la producción y suministro de energía eléctrica; por ejemplo, la Ley establece categorías de participantes como productores, distribuidores, comercializadores, que deben cumplir ciertos requisitos. Pero además las AAPP se enfrentan a restricciones presupuestarias y de estabilidad financiera (como se indica en la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local y la Ley Orgánica 2/2012), que pueden limitar su capacidad para realizar inversiones o para participar en entidades que requieren una aportación de capital. También la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) establece principios y procedimientos estrictos para la contratación y colaboración público-privada.

Respecto al tipo de actividad que estas cooperativas realizan, de las seis analizadas, solo una de ellas (Nafarkoop) realiza únicamente actividades de generación. De hecho, la cooperativa es la que se en-

(43) Vid., las reflexiones sobre las “nuevas” cooperativas del sector eléctrico y las identificadas como “históricas” en el informe GONZÁLEZ PONS, Elisabet y GRAU LÓPEZ, Cristina, “Las cooperativas de consumo eléctricas y las comunidades energéticas”, op. cit., pp. 45 y 46.

carga dentro del Grupo Goiener, de la generación de energía renovable. Esta se constituye como un vehículo para articular los proyectos de generación de la cooperativa que básicamente se centran en energía fotovoltaica y en centrales hidroeléctricas. Las otras cinco cooperativas analizadas, realizan actividades de comercialización de energía renovable. Entre ellas, destaca la cooperativa Som Energía que, es la mayor cooperativa sin ánimo de lucro de ámbito nacional que comercializa y produce energía renovable. En este sentido, una puntualización. La Cooperativa Energética comercializa la energía a través de Som Energía. Las restantes cooperativas, estas son, NOSA; CEA y La Corriente realizan ellas mismas la actividad de comercialización a través de sus licencias.

De las 6 cooperativas analizadas, todas son cooperativas de personas consumidoras y usuarias, menos Nafarkoop que es una cooperativa de servicios integrales. Nafarkoop; Som Energía; NOSA y Energética están configuradas como cooperativas sin ánimo de lucro.

Las cooperativas analizadas tienen, especialmente, un ámbito de actuación regional, caso de Nosa Enerxia o Energética; o, incluso local, como es el caso de la CEA. Destacamos particularmente el caso de Nafarkoop que realiza principalmente sus actividades cooperativizadas en la Comunidad Foral de Navarra, aunque también tiene presencia en el País Vasco. Por otro lado, La Corriente configura en sus estatutos un ámbito de actuación nacional, aunque, desarrolla principalmente su actividad cooperativizada en solo una Comunidad Autónoma, esta es, la Comunidad de Madrid. Por último, Som Energía, aunque también desarrolla su actividad fuera del ámbito autonómico de Cataluña a través de sus grupos locales, su actividad cooperativizada se realiza principalmente en Cataluña.

Destacamos la escasa participación pública entre los socios de las cooperativas. De los 6 casos de cooperativas analizadas, solo destacamos una amplia participación de Administraciones Públicas en el supuesto de Som Energía que, aunque representan uno de los perfiles más bajos de sus socios, sí que se constata que son un número significativo. El resto de las cooperativas analizadas, tienen solo un socio Administración Pública, en concreto un Ayuntamiento (caso de NOSA Enerxia) o bien Energética que, aunque la mayoría de sus socios son personas físicas, también reportan la presencia de algún ayuntamiento.

Por último, y esta es la razón de la elección de estas cooperativas para este informe, es que las seis cooperativas analizadas pueden ser consideradas comunidades energéticas. Son múltiples las razones que nos llevan a realizar la anterior afirmación.

Como se ha analizado en el epígrafe anterior, las seis cooperativas desarrollan todas o algunas de las actividades que el legislador europeo ha asignado a las comunidades energéticas. Se trata de cooperativas, con personalidad jurídica propia e independiente de las personas asociadas; además, como cooperativas, de acuerdo con los principios reconocidos por la ACI, sus reglas de funcionamiento democrático, y los principios y valores asociados a este tipo de entidades, se alinea con la normativa europea aprobada para las comunidades energéticas. Por su ámbito de actuación, las cooperativas analizadas pueden integrar la noción de Comunidades Ciudadanas de Energía. En este sentido, nos gustaría realizar una matización. La única cooperativa del estudio que tiene un ámbito de actuación, principalmente local, centrada en un municipio, es la CEA. Por este reducido ámbito de actuación, centrado en un entorno local y por las actividades que desarrolla, la CEA podría considerarse Comunidad de Energía Renovable. No obstante, a falta de que se apruebe una regulación que desarrolle el requisito de proximidad que se exige a estas entidades, prefieren considerarse CCE. En este sentido, queremos destacar que la Cooperativa Eléctrica de Alginet recientemente ha modificado sus estatutos para incorporar una expresa mención a las Directivas en materia de comunidades energéticas en el apartado reservado al objeto y fines sociales de la cooperativa. También incluyen una referencia a que la finalidad principal de la cooperativa no es obtener ganancias económicas sino proporcionar beneficios a los socios y a la zona local en la que opera en línea con aquello que disponen las directivas. Som Energía también incluye en sus estatutos, en el artículo correspondiente a su objeto, una referencia a su condición de comunidad ciudadana de energía o comunidad energética.

Por su parte, las cooperativas Nafarkoop, La Corriente, NOSA y Energética, no han realizado una modificación para adaptar el contenido de sus estatutos a las Directivas europeas en materia de comunidades energéticas, no obstante, a la vista de la regulación cooperativa y de las comunida-

des energéticas podrán ser calificadas como tales. Como decimos, las propias cooperativas en estos momentos se autocalifican de Comunidades Ciudadanas de Energía.

A continuación, se resumen en forma de cuadro las principales características comunes y diferencias entre las 6 cooperativas analizadas:

	 Desde 2015	 Desde 2015	 Desde 1930	 Desde 2010	 Desde 2011	 Desde 2014
Tipo de actividad	Generación	Autoconsumo Comercialización	Autoconsumo Comercialización	Autoconsumo Generación Comercialización	Autoconsumo Comercialización	Autoconsumo Generación Comercialización
Tipo de cooperativa	Cooperativa de servicios empresariales sin ánimo de lucro	Cooperativa de personas consumidoras y usuarias	Cooperativa de personas consumidoras y usuarias	Cooperativa de personas consumidoras y usuarias sin ánimo de lucro	Cooperativa de personas consumidoras y usuarias sin ánimo de lucro	Cooperativa de personas consumidoras y usuarias sin ánimo de lucro
Ámbito geográfico de actuación	Autonómico	Nacional (Con matizaciones en texto)	Autonómico	Principalmente autonómico	Autonómico	Autonómico
Legislación aplicable	Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre, de Cooperativas de Navarra.	Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas.	Texto Refundido de la Ley de cooperativas de la Comunitat Valenciana	Ley 12/2015, de 9 de julio, de cooperativas de Cataluña	Ley 5/1998, de 18 de diciembre, de Cooperativas de Galicia	Ley 4/2002, de 11 de abril, de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León.
Socios	Entidades privadas (Goiener S.Coop y sus socios que son pequeñas empresas locales y asociaciones).	Consumidores domésticos, organizaciones y empresas de distintos sectores	Personas físicas y jurídicas	Diferentes perfiles: predominio de particulares y empresas	Particulares, solo un Ayuntamiento	La mayoría son personas físicas, aunque también encontramos ayuntamientos
Financiación externa	No	Financiación privada	No	Financiación privada y pública	Financiación privada	Sin identificar
Consideración de comunidad energética	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí

Fuente: Elaboración propia

ESTUDIO

BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS

5. BUENAS PRÁCTICAS PARA EL FOMENTO DE LAS COMUNIDADES ENERGÉTICAS

Confederación Española
de Cooperativas
de Consumidores
y Usuarios



**HISPA
COOP**





5. BUENAS PRÁCTICAS PARA EL FOMENTO DE LAS COMUNIDADES ENERGÉTICAS

El objetivo principal de nuestro estudio ha sido analizar diferentes modelos adoptados por seis cooperativas, que, en su estructura y funcionamiento, se consideran comunidades energéticas. Para llevar a cabo un estudio comparativo de sus estructuras, ha sido esencial examinar el modelo energético vigente y los principios que lo inspiran, como la sostenibilidad, la equidad y la democracia en el acceso y gestión de la energía.

Hemos abordado la energía como un derecho fundamental, tal y como se establece en el Pilar Europeo de Derechos Sociales, y este enfoque se ve reforzado, entre otras normativas, por la Directiva (UE) 2019/944. Esta Directiva persigue asegurar un suministro eléctrico de calidad, a precios razonables y de manera no discriminatoria, subrayando la importancia de un acceso equitativo a la energía.

Asimismo, este informe ha profundizado en el análisis de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), particularmente el ODS 7, que promueve el acceso universal a energías sostenibles y modernas. Las comunidades energéticas, especialmente aquellas constituidas como cooperativas, nacen como instrumentos clave, alineando sus prácticas con principios de justicia global y ética ambiental. Su función trasciende el mero abastecimiento energético, al abordar desafíos como la pobreza, el cambio climático y la inclusión social.

A través del análisis práctico de seis casos de comunidades energéticas en forma cooperativa, este estudio no solo ha destacado sus diferencias y similitudes, sino que también servirá como referencia para futuras iniciativas. Estas conclusiones pretenden ser una **guía de recomendaciones o buenas prácticas** para aquellos interesados que quieran contribuir activamente en la configuración de un futuro energético más justo, sostenible y participativo.

PRIMERA. *Sobre la forma jurídica*

Hemos observado que algunas cooperativas utilizan inicialmente la fórmula jurídica de la asociación para proyectos de comunidades energéticas, como el caso de Nafarkoop y la Asociación Goiener Elkarte. Aunque esta fórmula puede ser útil en las primeras etapas, por su simplicidad, se enfrenta a limitaciones significativas en términos de actividades económicas bajo la Ley del Sector Eléctrico (art. 6, letra e y f) que impediría desarrollar actividades de **distribución o de comercialización reservadas a las cooperativas de consumidores y usuarios y a las sociedades mercantiles**. En contraste, las cooperativas ofrecen un marco jurídico más adecuado y alineado con la normativa sobre comunidades energéticas. Se recomienda una flexibilización legislativa que facilite la **transformación de asociaciones en cooperativas**. El Decreto Ley 4/2023 de la Comunitat Valenciana, normativa por el que se rige la Cooperativa eléctrica de Alginet, es un ejemplo de esta posibilidad.

SEGUNDA. *Cooperativas de consumidores y usuarios o cooperativas de servicios*

Como hemos visto, según la Ley del Sector Eléctrico, hay limitaciones específicas para ciertas formas jurídicas en el desarrollo de actividades económicas dentro del sector eléctrico. Las actividades de distribución o de comercialización, están reservadas exclusivamente a las

cooperativas de consumidores y usuarios y a las sociedades mercantiles. **Las cooperativas de consumidores y usuarios, como Som Energia o Nosa Enerxia, pueden realizar actividades de comercialización y distribución de energía, lo cual les confiere una ventaja significativa sobre otras formas jurídicas como las asociaciones.** Estas cooperativas se centran en proporcionar servicios y beneficios directamente a sus socios y a la comunidad, reinvierten los excedentes en proyectos de energías renovables y en la promoción de prácticas sostenibles. Nafarkoop, como cooperativa de servicios integrales, se enfoca principalmente en la generación de energía renovable. Aunque promueven la sostenibilidad, su modelo operativo difiere del de las cooperativas de consumidores y usuarios, ya que se centra más en la producción que en la comercialización directa a los consumidores.

TERCERA. *Sobre las personas socias de la comunidad energética*

Las cooperativas que aspiran a ser reconocidas como comunidades energéticas se enfrentan a desafíos legales, particularmente en relación con la definición de sus socios. La Ley de Cooperativas y algunas legislaciones autonómicas, como la Ley Foral 14/2006 de Cooperativas de Navarra, el Texto Refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana, la Ley 12/2015 de Cooperativas de Cataluña, y la Ley 5/1998 de Cooperativas de Galicia, presentan definiciones de “socio” que pueden no alinearse con la realidad de las cooperativas energéticas. Este desajuste legal es notable en la definición del “destinatario final”, lo que puede excluir a potenciales socios de formar parte de una comunidad energética.

Para superar estas barreras y promover una mayor inclusión en las comunidades energéticas cooperativas, se propone una **revisión y ampliación de la definición legal de “persona socia de consumo”**. Esta ampliación debería incluir a todos los individuos y entidades que puedan contribuir y beneficiarse de la comunidad energética, más allá de si cumplen con la definición tradicional de “destinatarios finales”. Esta propuesta busca alinear la legislación española con las directivas comunitarias, que adoptan un **enfoque más inclusivo y flexible, incorporando a personas físicas, jurídicas y entidades locales como socios potenciales de las comunidades energéticas.**

Las cooperativas analizadas en nuestro estudio poseen una composición diversa que incluye tanto a personas físicas como a entidades públicas y privadas. Nafarkoop, la única cooperativa de servicios integrales analizada está integrada por socios entidades privadas (Goienar S.Coop y sus socios que son pequeñas empresas locales y asociaciones). Som Energia incluye una participación significativa de administraciones públicas entre sus socios; Energética también incluye la participación de ayuntamientos; Nosa Enerxia cuenta principalmente con personas físicas y al menos un ayuntamiento; La Corriente está integrada por personas físicas y jurídicas, al igual que la CEA.

CUARTA. *Impacto Medioambiental y Social de las Cooperativas Eléctricas*

Las cooperativas eléctricas, como Som Energia, Nosa Enerxia y Energética, han demostrado un **firme compromiso con el medioambiente y la sostenibilidad**. Estas entidades no solo se enfocan en la producción y comercialización de energía renovable, sino que también promueven prácticas de autoconsumo, implicando directamente a sus socios y a la comunidad en general en la transición energética.

La CEA, al ser una de las cooperativas eléctricas históricas, ha mostrado un interés creciente en proyectos de energía renovable, como su iniciativa COLMENA; Nafarkoop, al centrarse en la generación de energía renovable dentro del Grupo Goienar, contribuye significativamente a la transición energética en Navarra y el País Vasco. Estas cooperativas contribuyen activamente al desarrollo sostenible y justo a través de sus iniciativas de generación y comercialización de energía renovable, la implementación de sistemas de compensación de excedentes energéticos y el impulso a proyectos de energía comunitaria.

Su enfoque no solo se limita al suministro de energía, sino que también incluye la promoción de valores como la eficiencia energética, el respeto por el medio ambiente y el fomento de la economía local.

Para facilitar su reconocimiento como comunidades energéticas y alinearse con las directivas comunitarias, **se sugiere que las cooperativas eléctricas incluyan en sus estatutos referencias a las Directivas 2018/2001 (sobre el fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables) y 2019/944 (sobre el mercado interior de la electricidad)**⁽⁴³⁾.

La inclusión de estas directivas en los estatutos ayudaría a las cooperativas a definir claramente su rol como comunidades energéticas y garantizaría su alineación con los principios y objetivos establecidos a nivel europeo.

Hasta el momento, la Cooperativa Eléctrica de Alginet y Som Energia son los únicos casos entre los analizados que han realizado una modificación en este sentido, lo cual sirve como un modelo a seguir para otras cooperativas que buscan consolidar su papel como actores clave en la transición energética.

QUINTA. Autoconsumo o comunidades energéticas

El autoconsumo representa una estrategia clave para disminuir la dependencia de las fuentes de energía convencionales y el mercado energético mayorista. Esta práctica permite a los consumidores generar su propia energía, normalmente a través de fuentes renovables como la solar fotovoltaica, y utilizarla directamente. Som Energia, por ejemplo, promueve activamente el autoconsumo, ofreciendo opciones para agrupar a personas y empresas con instalaciones fotovoltaicas. Este enfoque no solo empodera a los consumidores en la gestión de su energía, sino que también promueve la sostenibilidad y la independencia energética. Nosa Enerxia participa en un proyecto comunitario de generación energética que busca una mayor soberanía energética en manos de la ciudadanía; Energética impulsa la instalación de autoconsumo tanto individual como compartido, gestiona sus excedentes de energía a través de la compensación de excedentes del mecanismo simplificado de compensación de excedentes (RD 244/2019) y el mecanismo de compensación de excedentes no compensados de FLUX SOLAR de Som Energia.

Las comunidades energéticas pueden incluir autoconsumo colectivo como uno de sus componentes, pero también se involucran en otras actividades relacionadas con la energía, como la generación y comercialización de energía renovable y proyectos de eficiencia energética.

SEXTA. Sobre la consideración de CCE o CER

Como sabemos, el criterio de proximidad presente en la configuración de la CER no está desarrollado por la Directiva 2018/2001. En la transposición de esta directiva a nuestro ordenamiento tampoco se clarifica este concepto, dejando a las comunidades energéticas que quieran ser consideradas CER en un escenario de incertidumbre. **A falta de que se apruebe una regulación que desarrolle el requisito de proximidad que se exige a estas entidades, las cooperativas analizadas prefieren considerarse CCE.** No obstante, en aquellas que atienden a grupos locales, se observa una tendencia a recurrir al término de CEL o Comunidad Energética Local, término con una gran fuerza descriptiva, que hace referencia a proyectos de participación ciudadana en la gestión energética a nivel local, aunque este término no ha sido objeto de regulación en las Directivas Comunitarias ni en la regulación estatal.

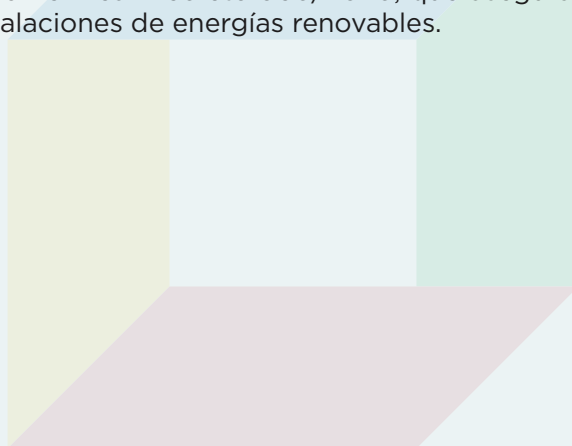
(43) En línea con la recomendación sobre adaptación estatutaria realizada en el Informe de Hispacoop, *Las cooperativas de consumo eléctricas y las comunidades energéticas*, op. cit., p. 56.

SÉPTIMA. *Colaboración público-privada en comunidades energéticas*

La participación de entidades públicas, en particular las locales, en comunidades energéticas cooperativas es uno de los principales retos a los que se enfrenta la transición energética. Esta participación sufre de limitaciones que provienen principalmente de dos fuentes: la estructura jurídica de las cooperativas y la normativa del sector público.

Las cooperativas operan bajo el principio democrático de “una persona, un voto”, lo que impide una mayoría de capital por parte de cualquier socio, incluidas las administraciones públicas. Sin embargo, las AA.PP. pueden integrarse como socios o asociados, aunque sufren barreras en la colaboración con mayoría de capital público, según lo estipulado por el Proyecto de Real Decreto sobre Comunidades Energéticas en España y la Convocatoria de ayudas del IDEA.

La normativa actual se aleja del objetivo de facilitar el crecimiento de entidades pequeñas e incluir a las AA.PP. en el proceso energético. En lugar de simplificar, estas regulaciones agregan complejidad y establecen barreras que no están en línea con las Directivas Comunitarias. Este enfoque contradice los objetivos del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC), destinado a fomentar la energía renovable con participación local. Además, parece entrar en conflicto con el Real Decreto 960/2020, que asegura un acceso justo al sistema de retribución para instalaciones de energías renovables.



Confederación Española
de Cooperativas
de Consumidores
y Usuarios



**HISPA
COOP**

